

EL CONFLICTO ENTRE ARMENIA Y AZERBAIYÁN EN LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES UNIVERSALES: EL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS

THE CONFLICT BETWEEN ARMENIA AND AZERBAIJAN BEFORE UNIVERSAL INTERNATIONAL ORGANISATIONS: THE ROLE OF THE UNITED NATIONS

ARTAK MKRTICHYAN MINASYAN*
ANA MARÍA MAESTRO CORTIZAS**

Sumario: I. INTRODUCCIÓN. II. LA DISCRETA ACTUACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. III. EL CONSEJO DE SEGURIDAD: DE LAS RESOLUCIONES DE LOS AÑOS 90 AL SILENCIO ACTUAL. IV. LA ASAMBLEA GENERAL: EL RIESGO DE ABUSO DE LOS PROCEDIMIENTOS POR PARTE DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS. V. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTRAS ENTIDADES. VI. LA JUDICIALIZACIÓN PARCIAL DEL CONFLICTO: EL PAPEL DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. VII. CONCLUSIONES

RESUMEN: Tras varias décadas de búsqueda de una solución política del conflicto, la segunda guerra de Nagorno Karabaj ha supuesto un gran cambio en la situación sobre el terreno e incluso en las posiciones de las partes. En un primer momento, la posición de las Naciones Unidas (y, en particular, del Consejo de Seguridad) sobre el conflicto fue decisiva y determinó la posición de otros actores internacionales. Sin embargo, con el paso de los años, esta Organización internacional ha sido incapaz de adaptar sus resoluciones y su respuesta en general a la evolución del conflicto. Este trabajo aborda el examen de la posición de los principales órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas sobre el conflicto entre Armenia y Azerbaiyán, incluyendo su dimensión judicial, teniendo en cuenta el contexto de cierta crisis y los intentos de revisión del papel de las Naciones Unidas en el ámbito de la paz y la seguridad.

ABSTRACT: *After several decades of searching for a political solution to the conflict, the second Nagorno-Karabakh war has brought about a great change in the situation on the ground and even in the positions of the parties. At first, the stance of the United Nations (and, in particular, the Security Council) on the conflict was decisive and determined the position of other international actors. However, over the years, this international Organisation has been unable to adapt its resolutions and its response in general to the evolution of the conflict. This work examines the position of the main organs and organisations of the United Nations system on the conflict between Armenia and Azerbaijan, including its judicial dimension, taking into account the context of a certain crisis and the attempts to review the role of the United Nations in the field of peace and security.*

PALABRAS CLAVE: Naciones Unidas, Armenia, Azerbaiyán, Nagorno Karabaj, multilateralismo

KEYWORDS: *United Nations, Armenia, Azerbaijan, Nagorno-Karabakh, multilateralism*

Fecha de recepción del trabajo: 14 de abril de 2024. Fecha de aceptación de la versión final: 24 de mayo de 2024.

* Profesor Ayudante Doctor de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidade da Coruña (a.mkrtychyan@udc.es). Estudio realizado en el marco del proyecto “Grupo con Potencial de Crecimiento”, Xunta de Galicia (ref. ED431B 2023/05). Todas las páginas web han sido comprobadas el 12 de abril de 2024, fecha de finalización de la redacción de este trabajo.

** Doctora en Derecho por la Universidade da Coruña.

I. INTRODUCCIÓN

Con el inicio de la política de perestroika (reestructuración) y glasnost (transparencia) de la Unión Soviética (en adelante, URSS) en 1985, cobraron mayor visibilidad las tensiones étnicas presentes en el país, como fue el caso entre armenios y azeríes. Reflejo de ello fueron las políticas discriminatorias de la República Soviética Socialista (en adelante, RSS) de Azerbaiyán contra la población armenia del país hasta llegar a los pogromos y limpiezas étnicas de dicha población en las ciudades Sumgait, Kirovabad (actualmente, Ganja) y Bakú en los años 1988-1990. Estos acontecimientos provocaron manifestaciones masivas de la población armenia en la RSS de Armenia con la demanda a Moscú de la transferencia de la administración de la Región Autónoma de Nagorno Karabaj, cuya población mayoritaria era armenia, de la RSS de Azerbaiyán a la RSS de Armenia. Demandas similares también habían sido manifestadas por la propia Región Autónoma de Nagorno Karabaj. En estas circunstancias, el 20 de febrero de 1988, el Consejo de delegados de la Región Autónoma adoptó la decisión de solicitar a los parlamentos de la URSS, de la RSS de Azerbaiyán y de la RSS de la Armenia dicha transferencia de la administración de la región autónoma.

El Parlamento armenio dio su visto bueno a esta solicitud, mientras que el parlamento azerí la rechazó. Moscú también rechazó dicha solicitud, pero constituyó un comité de gobierno especial para la administración de Nagorno Karabaj directamente desde Moscú, retirando así su administración por parte de Bakú. Un año más tarde, el 1 de diciembre de 1989, a la vista del colapso de la URSS, los parlamentarios armenios y los representantes de la administración de Nagorno Karabaj adoptaron una decisión conjunta sobre la reunificación de Nagorno Karabaj con Armenia.¹

La solución jurídica a esa difícil y enredosa situación fue proporcionada por la ley de la URSS, de 3 de abril de 1990, sobre el procedimiento de secesión de la República Soviética de la URSS, cuyo artículo 3 instaba a que, en el caso de que una república soviética proclamase su independencia de la URSS, las regiones autónomas de su territorio tendrían derecho igualmente independizarse de esa república y a determinar su futura condición de manera libre². Al amparo de la ley citada, el 30 de agosto de 1991, Azerbaiyán declaró su independencia de la URSS. Días más tarde, el 2 de septiembre de 1991, la Región Autónoma de Nagorno Karabaj declaró su propia independencia de Azerbaiyán. De esta manera, en el momento de la disolución de la URSS, sobre la misma base jurídica, de la antigua RSS de Azerbaiyán se formarían dos entidades independientes la propia República de Azerbaiyán y la República de Nagorno Karabaj³, hecho discutido, no obstante, por Azerbaiyán.

1 Joint resolution of Armenia SSR and Nagorny Karabakh Oblast on reunification. December 1, 1989, disponible en <https://www.legal-tools.org/doc/67c50c/pdf/>.

2 Союз Советских Социалистических Республик закон о порядке решения вопросов, связанных с выходом Союзной Республики из СССР, 3 апреля 1990 года [“ley de la URSS de 3 de abril de 1990 sobre el procedimiento para resolver cuestiones relacionadas con la retirada de la república de la unión de la URSS”], disponible en https://www.libussr.ru/doc_ussr/usr_16379.htm.

3 *Vid.* LUCHTERHANDT, O., “Der Status der Republik Berg-Karabach aus der Sicht des sowjetischen Staatsrechts” en KANNATIAN, R. (Ed.), *Geschichte und Gegenwart in schwierigem Umfeld*, Frankfurt, 1998, pp. 266 – 286. Para un contexto más amplio de este conflicto en el marco de la situación posterior a

Como respuesta a esta situación, Azerbaiyán lanzó una operación militar a gran escala contra Nagorno Karabaj, que es conocido como la primera guerra de Nagorno Karabaj y culminó con el fracaso del ejército de Azerbaiyán y la firma del alto de fuego firmado en Biskek entre los representantes de Armenia, Nagorno Karabaj y Azerbaiyán el 5 de mayo de 1994, congelándose así el conflicto durante casi tres décadas. El papel de mediación entre las partes confrontantes fue asumido por el Grupo de Minsk de la OSCE⁴, establecido en 1992 con el fin de impulsar una resolución pacífica y negociada del conflicto de Nagorno Karabaj en los términos de los arts. 33 y 53 de la Carta de las Naciones Unidas⁵, el primero, relativo al arreglo pacífico de controversias y el segundo, a los organismos regionales. Sin embargo, resultó evidente la incapacidad del Grupo de Minsk, cuya última propuesta de mediación para la resolución del conflicto fue adoptada en el lejano 2009 con el título de “Principios de Madrid actualizados”. A nuestro entender, dicha situación fue dada por intereses divergentes de los Estados copresidentes del Grupo de Minsk en relación con este conflicto, pero también por la falta de transparencia durante todo el proceso de negociaciones entre las partes⁶. Ciertamente, la segunda guerra de Nagorno Karabaj de 2020 planteó serias dudas sobre la eficacia y el futuro del Grupo de Minsk de la OSCE, siendo su última declaración conjunta sobre el conflicto

la desintegración de la Unión Soviética, *vid.* SAINZ GSELL, N., “Apuntes sobre un proceso en materia de gestión de conflictos en Europa: el Alto Karabaj y las organizaciones internacionales”, en FLORES JUBERÍAS, C. (Ed.), *Estudios sobre la Europa Oriental*, Universitat de València, Valencia, 2002, pp. 519 – 542; PRIEGO MORENO, A., *El Cáucaso: del fin de la URSS a la Revolución de la Rosa*, UNISCI, Madrid, 2009; BÁRCENAS MEDINA, L. A., y LÓPEZ JIMÉNEZ, J. Á., *Los conflictos congelados de la antigua Unión Soviética*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2011; RUIZ GONZÁLEZ, F. J., “El Gran Cáucaso: Nagorno-Karabaj”, en Ministerio de Defensa (Ed.), *Panorama geopolítico de los conflictos 2011*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2011, pp. 87 – 108; RUSSETSKY, A., “Una aproximación geopolítica al Cáucaso”, *Cuadernos de Estrategia*, n.º 156, 2012, pp. 23 – 72; BLANC ALTEMIR, A., “Processes of secession and succession of States in the post-Soviet space with attention to the so-called ‘de facto States’”, *Spanish Yearbook of International Law*, vol. 22, 2018, DOI: 10.17103/sybil.22.15, pp. 283 – 311; LÓPEZ JIMÉNEZ, J. Á., “El Vecindario oriental de la Unión Europea y los conflictos post-soviéticos”, *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, vol. 4, n.º 2, 2018, pp. 49 – 66; BOTTA, P., “Enfrentamiento entre Armenia y Azerbaiyán”, *bie3: Boletín IEEE*, n.º 19, 2020, pp. 626 – 638; CASTRO TORRES, J. I., “Nagorno Karabaj: un nudo gordiano en mitad del Cáucaso”, *bie3: Boletín IEEE*, n.º 20, 2020, pp. 68 – 86; SETIÉN, S., *Conflicto de Nagorno Karabaj 2020: ¿nos encontramos ante la solución definitiva?*, IEEE, Madrid, 2020, pp. 1 – 20; REGUERA SÁNCHEZ, J., “Nagorno Karabaj... o la guerra de nunca acabar”, *Ejército: Revista del Ejército de Tierra Español*, n.º 959, 2021, pp. 20 – 26; RUYS, T., y RODRÍGUEZ SILVESTRE, F., “Illegal: The Recourse to Force to Recover Occupied Territory and the Second Nagorno-Karabakh War”, *European Journal of International Law*, vol. 32, n.º 4, 2021, pp. 1287 – 1297; ECHEVERRÍA JESÚS, C., “Evolución política y estratégica en el Cáucaso y Asia Central y su incidencia en la política exterior rusa”, en Ministerio de Defensa, *Influencia Rusa en su Entorno Geopolítico*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2022, pp. 64 – 94, y YEMELIANOVA, G. M., “The De Facto State of Nagorno-Karabakh: Historical and Geopolitical Perspectives”, *Europe-Asia Studies*, vol. 75, n.º 8, 2023, pp. 1336 – 1359.

4 El Grupo de Minsk de la OSCE está copresidido por Rusia, Estados Unidos y Francia, e incluye a Bielorrusia, Alemania, Italia, Suecia, Finlandia, Turquía, Armenia, Azerbaiyán y la Troika de la OSCE.

5 San Francisco, 26 de junio de 1945, XV UNCIO 335.

6 *Vid.* LÓPEZ JIMÉNEZ, J.A., “La OSCE y el espacio post-soviético: 30 años de prevención y resolución de conflictos. Una valoración crítica” *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 41, 2021, p. 20. Sobre esta cuestión, *vid.* también, *v. gr.*, CAVANAUGH, C., “OSCE and the Nagorno-Karabakh Peace Process”, *Security and Human Rights*, vol. 27, n.º 3-4, 2016, pp. 422 – 441.

de Nagorno Karabaj en diciembre de 2021, donde de nuevo se reafirmaba su compromiso de seguir trabajando para su solución pacífica y duradera⁷.

En este trabajo, se analizará la respuesta de las Naciones Unidas, como principal Organización internacional universal de carácter general, al conflicto entre Armenia y Azerbaiyán, que, si bien en un principio estaba vinculado a la cuestión de Nagorno Karabaj, en los últimos años se ha diversificado a raíz de los acontecimientos más recientes (la invasión de Armenia por Azerbaiyán, el trato de los prisioneros de guerra; la cuestión del patrimonio histórico, artístico y cultural, las necesidades humanitarias de la población, etc.). Como se explicará, las Naciones Unidas no siempre han mantenido actualizada su posición sobre este conflicto y se puede constatar que desde los años noventa ha perdido relevancia, optando por formas de actuar con menor peso jurídico para abordar sus desarrollos más recientes.

Para llevar a cabo dicho estudio y sistematizar esta materia, se examinarán las actuaciones de las instituciones más importantes de las Naciones Unidas y de otros organismos de su sistema. Así, tras esta introducción, que forma parte del primer capítulo de este trabajo, en el segundo capítulo, se estudiará la actuación del Secretario General, que se enmarca dentro de los esfuerzos de reforma del pilar de la paz y la seguridad internacionales de la Organización; en el tercer capítulo, se analizará la respuesta del Consejo de Seguridad, muy distinta de la producida en los años noventa y que tiene como telón de fondo los debates sobre la ineficacia y la pérdida de relevancia de la institución en los conflictos más recientes; el cuarto capítulo se dedica al estudio de la actuación de la Asamblea General y algunas de sus resoluciones en relación con este conflicto; en el quinto capítulo, se abordará la creciente intervención de los procedimientos especiales y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, y, en el sexto capítulo, se ofrece una panorámica de la judicialización del conflicto y del recurso a métodos alternativos de resolución de controversias, que constituyen un desarrollo novedoso en los conflictos entre Armenia y Azerbaiyán. Por último, se incluye una recapitulación en las correspondientes conclusiones.

II. LA DISCRETA ACTUACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

Como en anteriores ocasiones, el Secretario General, directamente o a través de su portavoz, ha expresado su preocupación por el uso de la fuerza y la pérdida de vidas humanas, y ha exhortado a las partes a deponer las armas, a reanudar las negociaciones, incluyendo en el ámbito del Grupo de Minsk, y a garantizar el acceso humanitario a Nagorno Karabaj⁸. Asimismo, ha manifestado su apoyo a las treguas y acuerdos de alto el fuego, incluyendo la declaración

7 *Vid.* OSCE: “Joint Statement by the OSCE Minsk Group Co-Chair Countries”, 7 de diciembre de 2021, disponible en <https://www.osce.org/minsk-group/507320>.

8 Se trata de más de una decena de declaraciones de fecha 27 de septiembre de 2020 (SG/SM/20284), 10 de octubre de 2020 (SG/SM/20328), 18 de octubre de 2020 (SG/SM/20347), 25 de octubre de 2020 (SG/SM/20367), 31 de octubre de 2020 (SG/SM/20386), 10 de noviembre de 2020 (SG/SM/20405), 4 de diciembre de 2020 (SG/SM/20473), 27 de septiembre de 2021 (SG/SM/20933), 27 de noviembre de 2021 (SG/SM/21045), 13 de septiembre de 2022 (SG/SM/21452), 14 de diciembre de 2022, 24 de febrero de 2023 (SG/SM/21698), 2 de agosto de 2023 (SG/SM/21896) y 19 de septiembre de 2023 (SG/SM/21949),

trilateral. Estas declaraciones constituyen la base de la posición de la mayoría de actores internacionales sobre el conflicto, como se puede observar comparativamente. Especial interés revisten las declaraciones de 24 de febrero de 2023, en la que recordaba que las decisiones de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) son vinculantes y confiaba en que las partes las implementarían, incluyendo el desbloqueo del corredor de Lachín⁹. Sin embargo, el Secretario General no invocó el art. 99 de la Carta de las Naciones Unidas a causa de este conflicto¹⁰.

Estas actuaciones se han producido en un momento de debate sobre el futuro de las Naciones Unidas, que podría tener influencia en el desarrollo del conflicto. Desde 2017, el actual Secretario General ha impulsado un programa de reforma de las Naciones Unidas iniciado en 2015 y basado en tres pilares, uno de los cuales es la paz y la seguridad, para mejorar la coherencia, la eficacia y la eficiencia de la Organización¹¹, sobre la base de los siguientes principios, establecidos en 2019: la promoción de la solución política de los conflictos, el esfuerzo de involucrar a la sociedad en su conjunto y no sólo a las élites políticas, el logro de las máximas repercusiones posibles de la presencia sobre el terreno; la asociación de todo el sistema de las Naciones Unidas, los Estados miembros y las instituciones y agentes internacionales, regiona-

todas ellas disponibles en <https://www.un.org/sg/en/latest/sg/statement> y <https://press.un.org/en/statements-and-messages>.

- 9 Declaraciones del Secretario General: “Autos de la Corte Internacional de Justicia en las actuaciones entre Armenia y Azerbaiyán”, 24 de febrero de 2023, disponible en <https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2023-02-24/statement-attributable-the-spokesman-for-the-secretary-general-the-orders-of-the-international-court-of-justice-the-proceedings-between-armenia-and-azerbaijan>. Además de los comunicados y declaraciones del Secretario General, destacan los de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Asesora Especial sobre la Prevención del Genocidio, que, dentro de sus competencias, también han realizado distintos llamamientos a favor del cese de las hostilidades. En el mismo sentido, ha publicado diversas declaraciones UNICEF.
- 10 Como es sabido, dicho artículo establece que: “El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Este precepto ha sido invocado recientemente en el caso de la intervención en Gaza en 2023, pero el último precedente inmediatamente anterior data de 1989, cuando se invocó formal y expresamente en relación con la crisis en el Líbano.
- 11 *Vid.* Asamblea General: A/72/525, “Reestructuración del pilar de paz y seguridad de las Naciones Unidas – Informe del Secretario General”, 13 de octubre de 2017; Asamblea General: A/RES/72/262, “Cuestiones especiales relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2018-2019”, 24 de diciembre de 2017; Asamblea General: A/72/772, “Estimaciones revisadas relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 2018-2019 correspondientes a la sección 3, Asuntos políticos, y la sección 5, Operaciones de mantenimiento de la paz, y el proyecto de presupuesto de la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019, referentes a la reforma del pilar de paz y seguridad – Informe del Secretario General”, 1 de marzo de 2018, y Asamblea General: A/RES/72/262 C, “Cuestiones especiales relativas al presupuesto por programas para el bienio 2018-2019”, 5 de julio de 2018. Sobre esta cuestión, *vid.* también PÉREZ DE ARMIJO, K., “La reforma del pilar de paz y seguridad de Naciones Unidas. Respuesta a los nuevos desafíos y al riesgo de irrelevancia”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 75, n.º 2, 2023, pp. 367 – 400, que comparte la conclusión de la insuficiencia de los avances en el proceso de reforma y de la reorientación de las Naciones Unidas a objetivos más pragmáticos y menos ambiciosos, además de poner de manifiesto diversas contradicciones internas entre los documentos que constituyen el fundamento de las reformas.

les y locales; la innovación y el aprendizaje mutuo¹². Ese mismo año, ya se había expuesto la necesidad de consolidación de las reformas alcanzadas (en su mayor parte, medidas de coordinación y reestructuración interna) y la existencia de dificultades para alcanzar los objetivos del programa de reforma¹³. Sin embargo, el avance de este proceso de reforma se ha revelado como insuficiente para abordar los conflictos actuales y anticipa una cierta reducción o reorientación de las Naciones Unidas hacia objetivos y mandatos menos ambiciosos. Por ello, en febrero de 2024, el Secretario General se mostró partidario de reformar incluso el Consejo de Seguridad, en el entendimiento de que la multipolaridad requiere de unas instituciones multilaterales sólidas para evitar la decadencia del Derecho internacional y de que es necesario establecer mecanismos que refuercen su cumplimiento, especialmente el de las Convenciones de Ginebra¹⁴.

III. EL CONSEJO DE SEGURIDAD: DE LAS RESOLUCIONES DE LOS AÑOS 90 AL SILENCIO ACTUAL

1. El Consejo de Seguridad durante la primera guerra de Nagorno Karabaj

Cabe mencionar que, durante la primera guerra de Nagorno Karabaj, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó cuatro resoluciones que no fueron implementadas por las partes en conflicto¹⁵. Así, la primera resolución 822 (1993), adoptada en abril de 1993 a peti-

12 *Vid.* Asamblea General: A/75/202, “Examen de la aplicación de la reforma del pilar de paz y seguridad – Informe del Secretario General”, 20 de julio de 2020, párr. 9.

13 *Vid.* Asamblea General: A/75/202, “Examen de la aplicación de la reforma del pilar de paz y seguridad – Informe del Secretario General”, 20 de julio de 2020.

14 *Vid.* Naciones Unidas: SG/SM/22137, “‘Bedrock of Peace’ Under Attack, Secretary-General Warns Human Rights Council”, 26 de febrero de 2024, disponible en <https://press.un.org/en/2024/sgsm22137.doc.htm>, donde el Secretario General añadió que “From Ukraine to Sudan to Myanmar, the Democratic Republic of the Congo and Gaza, parties to conflict are turning a blind eye to international law, the Geneva Conventions and even the United Nations Charter. The Security Council is often deadlocked, unable to act on the most significant peace and security issues of our time. The Council’s lack of unity on Russia’s invasion of Ukraine, and on Israel’s military operations in Gaza following the horrific terror attacks by Hamas on 7 October, has severely – perhaps fatally – undermined its authority. The Council needs serious reform to its composition and working methods [...]. I invoked Article 99 for the first time in my mandate to put the greatest possible pressure on the Council to do everything in its power to end the bloodshed in Gaza and prevent escalation. But it was not enough [...]. The Geneva Conventions, which require the protection of civilians and the humane treatment of people in enemy hands, were not the result of an outbreak of global goodwill. These treaties were agreed because they protect everyone. Around the world, warring parties claim exemptions, asserting that certain people or situations are uniquely dangerous. But flouting international law only feeds insecurity and results in more bloodshed. Human rights conventions and humanitarian law are based on cold, hard reality: They recognize that terrorizing civilians and depriving them of food, water, and health care is a recipe for endless anger, alienation, extremism and conflict. Today’s warmongers cannot erase the clear lesson of the past. Protecting human rights protects us all”. Sobre la reforma del Consejo de Seguridad, *vid.* también DE LECEA LARRAÑAGA, Á., y VILLALTA PUIG, G., “Reforming the United Nations Security Council”, *Gonzaga Journal of International Journal*, vol. 25, n.º 1, 2021, pp. 59 – 72.

15 *Vid.* Consejo de Seguridad: S/RES/822, “Resolución 822 (1993): Armenia-Azerbaiyán”, 30 de abril de 1993; S/RES/853, “Resolución 853 (1993): Armenia-Azerbaiyán”, 29 de julio de 1993; S/RES/874, “Re-

ción de Azerbaiyán¹⁶, exigía poner fin a las hostilidades entre las partes. Dicha exigencia fue repetida también en las posteriores resoluciones. Cabe mencionar que, desde la adopción de la última resolución 884 (1993) en noviembre de 1993¹⁷, el Consejo de Seguridad no ha adoptado ninguna otra resolución que contenga una evaluación del comportamiento de las partes en el conflicto armado en relación con la implementación de las resoluciones ya adoptadas, ni ha prescrito medidas destinadas a reprimir y/o resolver el conflicto en cuestión. Ciertamente, podemos observar que, en los años posteriores, Azerbaiyán, a nuestro entender distorsionando el sentido de dichas resoluciones del Consejo, trató de generar una imagen de Armenia como Estado agresor. Es más, Azerbaiyán llegó a justificar que desató la segunda guerra de Nagorno Karabaj en 2020 por la necesidad de cumplir dichas resoluciones del Consejo de Seguridad¹⁸. Para entender mejor las circunstancias y el sentido de las cuatro resoluciones adoptadas en 1993, merece la pena conocer los testimonios de Vladimir KAZIMIROV, que fue el copresidente de Grupo de Minsk por parte de Rusia y el representante especial del presidente ruso para el conflicto de Nagorno Karabaj entre los años 1992 – 1996. Así, según KAZIMIROV, tras la adopción de la primera resolución 822 (1993), el propio Bakú ignoró la principal exigencia de la misma, que era el cese de las hostilidades. Según el diplomático, cuando se adoptó dicha resolución, Armenia y Nagorno Karabaj confirmaron la disposición de cumplir con esta exigencia, mientras que Bakú nunca se pronunció al respecto. Es más, la actitud negativa de Azerbaiyán hacia la exigencia principal de las resoluciones del Consejo de Seguridad siguió manifestándose incluso tras la aprobación de la última resolución 884 (1993). Así, las tropas azeríes trataban de continuar con sus ataques contra las fuerzas de defensa armenias de Karabaj, aceptando el alto de fuego sólo en 1994 y una vez agotadas sus posibilidades de poder seguir en la fase activa de la guerra¹⁹.

2. La inactividad del Consejo de Seguridad durante la segunda guerra de Nagorno Karabaj

Si bien durante la primera guerra de Nagorno Karabaj el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó cuatro resoluciones sobre el conflicto en el mismo año²⁰, este órgano

solución 874 (1993): Armenia-Azerbaiyán”, 14 de octubre de 1993, y S/RES/884, “Resolución 884 (1993): Armenia-Azerbaiyán”, 12 de noviembre de 1993.

16 *Vid.* Consejo de Seguridad: S/RES/822, “Resolución 822 (1993): Armenia-Azerbaiyán”, 30 de abril de 1993.

17 *Vid.* Consejo de Seguridad: S/RES/884, “Resolución 884 (1993): Armenia-Azerbaiyán”, 12 de noviembre de 1993.

18 *Vid.* Discurso del Presidente de Azerbaiyán de 26 de octubre de 2020, disponible en <https://president.az/en/articles/view/44435>.

19 *Vid.* КАЗИМИРОВ, В., “Азербайджан и Совбез ООН: повторение пройденного в карабахском конфликте”, 4 октября 2020. [KAZIMIROV, V., “Azerbaiyán y el Consejo de Seguridad de la ONU: repitiendo lo ocurrido en el conflicto de Karabaj”, 4 de octubre de 2020], disponible en <https://regnum.ru/article/3080992>.

20 Las anteriormente citadas: Consejo de Seguridad: S/RES/822, “Resolución 822 (1993): Armenia-Azerbaiyán”, 30 de abril de 1993; S/RES/853, “Resolución 853 (1993): Armenia-Azerbaiyán”, 29 de julio de 1993; S/RES/874, “Resolución 874 (1993): Armenia-Azerbaiyán”, 14 de octubre de 1993, y S/RES/884, “Resolución 884 (1993): Armenia-Azerbaiyán”, 12 de noviembre de 1993.

no ha tenido un impacto significativo en la situación creada tras la declaración trilateral de 9 de noviembre de 2020, ni siquiera tras la invasión de diversos territorios de la República de Armenia por Azerbaiyán o cuando se impidió el acceso de la Cruz Roja a Nagorno Karabaj. Aunque en julio de 1997 tuvo lugar una reunión con arreglo a la fórmula Arria, hasta 2020, el Consejo de Seguridad sólo había considerado el conflicto a través de las sesiones informativas de la OSCE y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central. A pesar de las solicitudes del lado armenio²¹, no se han adoptado resoluciones ni notas o declaraciones de la Presidencia, a diferencia de lo ocurrido en los años noventa, sin perjuicio de la publicación en la lista de notas de la Presidencia de la carta de Azerbaiyán por la que se notificaba la declaración trilateral²², aunque la utilización de dicho formato ha decaído en los últimos años con carácter general por la dificultad de lograr consenso. Igualmente, desde 2020, sólo ha habido una comunicación formal entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad, limitada a transmitir el auto de la Corte Internacional de Justicia de 17 de noviembre de 2023, de conformidad con el art. 41.2 del Estatuto de la misma²³. Tampoco se recogió ninguna mención a casos concretos en la resolución más reciente

-
- 21 *Vid.* Consejo de Seguridad: S/2022/688, “Carta de fecha 13 de septiembre de 2022 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas”, 15 de septiembre de 2022, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/768/33/PDF/N2276833.pdf?OpenElement>. Dicha misiva recoge una carta del Presidente de la República de Artsaj en la que se consideraba decisivo “[h]acer que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas [...] se implique en la situación de Artsaj y adopte una resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas [...]” que incluyese, entre otros términos, garantías para el cumplimiento de la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 7 de diciembre de 2021 por Azerbaiyán; el despliegue de una misión política de las Naciones Unidas en Artsaj para supervisar las violaciones de los derechos humanos, coordinar la ayuda humanitaria y proporcionar información periódica al Consejo de Seguridad, y una mayor implicación del Secretario General de las Naciones Unidas para concienciar a la comunidad internacional sobre la situación en la región y designar un representante para el seguimiento de la misma. También la República de Armenia ha solicitado sin éxito un pronunciamiento del Consejo de Seguridad, como se aprecia en Consejo de Seguridad: S/PV.9397, “9397ª sesión”, 16 de agosto de 2023, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N23/242/09/PDF/N2324209.pdf?OpenElement>. Igualmente, en Consejo de Seguridad: S/PV.9422, “9422ª sesión”, 21 de septiembre de 2023, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N23/274/53/PDF/N2327453.pdf?OpenElement>, durante la intervención de la República de Armenia, se instó al Consejo de Seguridad a que demostrase “su credibilidad y reputación” mediante la condena de los ataques azeríes y la adopción de determinadas medidas, incluyendo el despliegue de una misión interinstitucional de las Naciones Unidas en Nagorno Karabaj. Por su parte, Azerbaiyán adujo que se trataba de “un abuso temerario” y “un ataque grave a la autoridad y la reputación” del Consejo de Seguridad que debía ser rechazado “con decisión”, y expresó su decepción con la reacción de la comunidad internacional, que “no se tradujo en medidas prácticas ni se reflejó en los mensajes públicos de [sus] interlocutores”, y, según Azerbaiyán, respondía “a los caprichos de ciertas fuerzas externas que siguen manipulando las diferencias existentes para satisfacer sus propios fines políticos”.
- 22 *Vid.* Consejo de Seguridad: S/2020/1104, “Carta de fecha 10 de noviembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas”, 11 de noviembre de 2020, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/307/37/PDF/N2030737.pdf?OpenElement>.
- 23 Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, San Francisco, 24 de octubre de 1945, XV UNCIO 355. *Cfr.* Consejo de Seguridad: S/2023/927, “Carta de fecha 28 de noviembre de 2023 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General”, 29 de noviembre de 2023, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N23/375/46/PDF/N2337546.pdf?OpenElement>.

del Consejo de Seguridad sobre el discurso de odio, que se reconoció como un detonante de conflictos y escaladas de violencia²⁴.

No obstante, en virtud de lo previsto en el art. 35.1 de la Carta de las Naciones Unidas, se han celebrado consultas privadas, sesiones y sesiones informativas del Consejo de Seguridad sobre el conflicto entre Armenia y Azerbaiyán el 29 de septiembre, el 19 de octubre y el 11 de noviembre de 2020²⁵; el 14-15 de septiembre y el 20 de diciembre de 2022²⁶, y el 16 de agosto y 21 de septiembre de 2023²⁷. Además de recibir información sobre la situación sobre el terreno, los miembros del Consejo de Seguridad insistieron sobre la obligación de ambas partes de cumplir la declaración trilateral y el Derecho internacional humanitario, reanudar las negociaciones diplomáticas y renunciar al uso de la fuerza, destacando la importancia de unificar la posición del Consejo de Seguridad. Por otro lado, se pidió la liberación de los prisioneros de guerra. En estos encuentros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, participaron Armenia y Azerbaiyán y, en varias sesiones de 2022 y 2023, también Turquía (por supuesto, en apoyo de Azerbaiyán). Varios miembros del Consejo de Seguridad, además, declararon su apoyo a los buenos oficios del Secretario General y a los esfuerzos de mediación realizados por Rusia, los demás copresidentes del Grupo de

24 *Vid.* Consejo de Seguridad: S/RES/2686 (2023), “Resolución 2686 (2023)”, 14 de junio de 2023, disponible en <http://unscr.com/en/resolutions/doc/2686>.

25 *Vid.* Consejo de Seguridad: S/2020/1333, “Evaluación de la labor del Consejo de Seguridad durante la Presidencia del Níger (septiembre de 2020)”, 3 de diciembre de 2020, disponible <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/102/05/PDF/N2110205.pdf?OpenElement>.

26 *Vid.* Consejo de Seguridad: S/2022/690, “Carta de fecha 13 de septiembre de 2022 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas”, 13 de septiembre de 2022; S/2022/688, “Carta de fecha 13 de septiembre de 2022 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas”, 15 de septiembre de 2022, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/768/33/PDF/N2276833.pdf?OpenElement>; S/PV.9132, “9132ª sesión”, 15 de septiembre de 2022, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N22/592/03/PDF/N2259203.pdf?OpenElement>; S/2022/979, “Carta de fecha 19 de diciembre de 2022 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas”, 19 de diciembre de 2022, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/761/28/PDF/N2276128.pdf?OpenElement>; S/2022/988, “Carta de fecha 20 de diciembre de 2022 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas”, 22 de diciembre de 2022, y S/PV.9228, “9228ª sesión”, 20 de diciembre de 2022. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N22/763/02/PDF/N2276302.pdf?OpenElement>. *Vid.*, asimismo, Asamblea General: A/77/2, “Informe del Consejo de Seguridad correspondiente a 2022”, 30 de mayo de 2023, párrs. 69 y 70, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/597/87/PDF/N2259787.pdf?OpenElement>. En los mismos términos que el Consejo de Seguridad, se debe tener en consideración a este respecto la declaración del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia de 13 de septiembre de 2022, disponible en https://mid.ru/ru/foreign_policy/news/1829629/.

27 *Vid.* Consejo de Seguridad: S/PV.9397, “9397ª sesión”, 16 de agosto de 2023, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N23/242/09/PDF/N2324209.pdf?OpenElement>, y S/PV.9422, “9422ª sesión”, 21 de septiembre de 2023, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N23/274/53/PDF/N2327453.pdf?OpenElement>. También el 31 de octubre de 2023 se recordó la situación de los refugiados armenios de Nagorno Karabaj, *vid.* Consejo de Seguridad: S/PV.9465, “9465ª sesión”, 31 de octubre de 2023, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N23/327/45/PDF/N2332745.pdf?OpenElement>.

Minsk y la Unión Europea. Aunque en varias ocasiones se preparó un borrador de declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad a propuesta de Francia, Rusia y Estados Unidos, nunca se llegó a adoptar por falta de acuerdo sobre la terminología que se debía emplear y otras diferencias²⁸. Se trata de otra manifestación de las vacilaciones actuales entre el orden y el desorden internacional mencionadas por José Manuel PUREZA y Joaquín ALCAIDE²⁹.

IV. LA ASAMBLEA GENERAL: EL RIESGO DE ABUSO DE LOS PROCEDIMIENTOS POR PARTE DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS

1. Posibles causas adicionales de la ausencia de pronunciamientos de la Asamblea General sobre el conflicto entre Armenia y Azerbaiyán

La ausencia de resoluciones del Consejo de Seguridad no se ha debido a un bloqueo derivado del uso del derecho de veto, sino a una decisión deliberada de no someter los borradores a los procedimientos de decisión de este órgano. En el caso de la Asamblea General, tampoco se han adoptado resoluciones específicas ni se ha convocado ningún período de sesiones de emergencia, ni siquiera en situaciones *mutatis mutandis* análogas a las que motivaron otras resoluciones de la Asamblea General coincidentes en el tiempo, como en el caso del incumplimiento de las resoluciones de la CIJ y de otras obligaciones de derecho internacional por parte de Rusia en 2022, que provocó que la Asamblea General instara a Rusia a cumplir “todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable” y, particularmente, “lo dispuesto en las providencias de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 y 16 de marzo de 2022”, así como a tratar a los prisioneros de guerra ucranianos de conformidad con el Derecho internacional³⁰. La insatisfacción con las resoluciones precedentes, que reflejaban exclusivamente la posición de Azerbaiyán y fueron rechazadas tanto por los Estados copresi-

28 *Vid.* “UN Security Council opts not to issue statement on Karabakh blockade”, *Eurasianet*, 4 de enero de 2023, disponible en <https://eurasianet.org/un-security-council-opts-not-to-issue-statement-on-karabakh-blockade>.

29 *Vid.* PUREZA, J. M., y ALCAIDE-FERNÁNDEZ, J., “La guerra en Ucrania: ¿qué (des)orden antecede a qué nuevo (des)orden?”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 44, diciembre 2022, DOI: 10.17103/reei.40.10, pp. 2 y 3.

30 *Vid.* Asamblea General: A/RES/78/221, “Situación de los derechos humanos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol”, 19 de diciembre de 2023, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/421/59/pdf/n2342159.pdf?token=CepW525pT4j8TOQLku&fe=true>, ap. 7.a), b) y j). Sin embargo, la guerra de Ucrania ha tenido ciertas consecuencias en la situación del Cáucaso meridional, especialmente en el ámbito de la política europea, como se analiza en MILOSEVICH-JUARISTI, M., “La guerra en Ucrania y los conflictos recientes en el espacio post soviético”, *Análisis del Real Instituto Elcano*, n.º 61, 2022, pp. 1 – 7; SÁNCHEZ TAPIA, F., “El Cáucaso en la estrategia europea de desacoplamiento energético”, en Ministerio de Defensa, *Energía y Geoestrategia 2023*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2023, pp. 189 – 272; GARCÍA CANCELA, E., “La agresión rusa a Ucrania y sus consecuencias en el Cáucaso Sur: ¿avance de la Unión Europea y repliegue de Rusia?”, en ALDECOA LUZÁRRAGA, F., y MELLA LÓPEZ, Á. (Coords.), *La respuesta de la Unión Europea a la agresión rusa a Ucrania: el despertar de la política exterior y de defensa y de la reforma de los Tratados*, 2024, pp. 71 – 81, y RODRÍGUEZ PRIETO, V., “El impacto de la guerra ucraniana en la política de ampliación y la PEV”, *Revista UNISCI*, n.º 64, 2024, pp. 55 – 71.

dentes del Grupo de Minsk como por todos los Estados miembros de la Unión Europea por su unilateralidad, su parcialidad y su incompatibilidad con las negociaciones de paz en el seno del Grupo de Minsk³¹, ha podido tener relevancia en su silencio y en la cautela de los Estados implicados para presentar propuestas ante este órgano.

Cabe destacar que la cuestión de Nagorno Karabaj se incluyó por el procedimiento de urgencia en el programa de la Asamblea General en el 59.º período de sesiones (2004/2005) como tema 163, con la rúbrica “La situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán”, a petición del propio Azerbaiyán, con el apoyo de otros Estados de la Organización de la Conferencia Islámica y pese a las reticencias (no formalizadas como objeciones) de los miembros de la Mesa de la Asamblea General, con solo 42 votos a favor, 99 abstenciones y el único voto en contra de Armenia³². Durante el debate, el representante los Países Bajos, como representante de la Unión Europea, consideró que el proceso de paz llevado a cabo en el seno del Grupo de Minsk debía transcurrir “sin interferencia”, que no era “ni el momento ni el lugar adecuado” para hacer tales reivindicaciones y que la iniciativa de incluir tal cuestión en el programa “podría hacer peligrar las negociaciones en curso” y no debería haber sido propuesta a la Asamblea General (a pesar de que la Unión Europea también se abstuvo en la votación). En la misma línea se manifestó Francia, en nombre del Grupo de Minsk, insistiendo en que la iniciativa “perjudicaría los esfuerzos por hallar una solución justa y duradera al problema, sobre todo en este momento. Segundo, no permitiría obtener el consenso, lo cual podría resultar contraproducente. Aconsejamos que se evite crear una situación de ese tipo³³”.

En cualquier caso, con este precedente, a iniciativa de Azerbaiyán y con el apoyo fundamentalmente de los Estados miembros de la Organización para la Cooperación Islámica (además de otros, como Moldavia y Georgia), la Asamblea General adoptó dos resoluciones sobre Nagorno Karabaj: la Resolución 60/285, “La situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán”, de 7 de septiembre de 2006, y la Resolución 62/243, “La situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán”, 14 de marzo de 2008, esta última aprobada por sólo 39 votos a favor y a pesar del voto en contra de Rusia, Francia y Estados Unidos y otros 4 Estados y de la abstención de

31 Así se explicó, además de en el Comunicado de prensa del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia de 15 de marzo de 2008, disponible en https://www.mid.ru/es/foreign_policy/news/1669781/, en Asamblea General: A/63/804, “La situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán. Informe del Secretario General”, 30 de marzo de 2009, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/291/58/PDF/N0929158.pdf?OpenElement>.

32 *Vid.* Asamblea General: A/59/236, “Solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del quincuagésimo noveno período de sesiones – Situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán”, 14 de octubre de 2004, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n04/555/93/pdf/n0455593.pdf?token=Dqm3SfAUd5m5Is8apv&fe=true>, y A/59/PV.46, “46ª sesión plenaria”, 29 de octubre de 2004, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/580/12/PDF/N0458012.pdf?OpenElement>. En la Mesa, la recomendación a la Asamblea General se adoptó por 9 votos a favor, 0 en contra y 14 abstenciones. *Vid.* Asamblea General: A/59/250/Add.3, “Organización del quincuagésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, aprobación del programa y asignación de temas – Cuarto informe de la Mesa”, 27 de octubre de 2004.

33 *Ibid.*

100 Estados, entre ellos los demás países occidentales³⁴. Los Estados copresidentes del Grupo de Minsk justificaron su posición por la “unilateralidad, inoportunidad e ineficiencia” de la propuesta de Azerbaiyán, ya que incluía “solamente algunos de los principios básicos del arreglo que corresponden únicamente a los intereses de Azerbaiyán [*sic*] sin mencionar, por ejemplo, la determinación definitiva del estatus legal de Nagorni Karabaj celebrando el plebiscito entre su población para la declaración libre y verdadera de su voluntad”, y había perjudicado las negociaciones dentro del Grupo de Minsk³⁵, además de coincidir con los enfrentamientos de Mardakert. Por otro lado, de acuerdo con la resolución 62/243 de la Asamblea General, se emitió un informe del Secretario General sobre la situación³⁶.

En el ámbito procedimental, no se han corregido las condiciones que permitieron que se adoptase una resolución contraria a las resoluciones del Consejo de Seguridad y al mandato del Grupo de Minsk. El art. 12.1 de la Carta de las Naciones Unidas prohíbe que la Asamblea General haga recomendación alguna sobre una controversia o situación de la que esté conociendo el Consejo de Seguridad, a menos que éste lo solicite, y el párrafo 2 de dicho artículo y el art. 49 del reglamento de la Asamblea General exigen que esta sea informada de las cuestiones de que conozca el Consejo de Seguridad³⁷. Los arts. 14 y 35.3 de la Carta también prevén que se respete el límite del art. 12 en las actuaciones de la Asamblea General. Teniendo en cuenta lo anterior y el hecho de que la vigencia de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Nagorno Karabaj se ha defendido durante décadas, en el marco de los arts. 33 y 34 de la Carta de las Naciones Unidas, es dudoso que la actuación de la Asamblea General promovida por Azerbaiyán se pueda considerar como conforme con las limitaciones impues-

34 Esta resolución coincidió en el tiempo con la resolución 10/11-P(IS) de la Organización para la Cooperación Islámica sobre la agresión de la República de Armenia contra la República de Azerbaiyán, de 14 de marzo de 2008, disponible en <https://www.oic-oci.org/docdown/?docID=35&refID=9>, que tiene una redacción muy similar en algunos puntos y anuncia la actuación coordinada de los Estados miembros de esta organización en las Naciones Unidas (aunque inicialmente se pretendía un pronunciamiento del Consejo de Seguridad), que posteriormente se celebró en el párr. 86 del Comunicado Final de la Sesión Anual de Coordinación de los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la OIC, celebrada el 26 de septiembre de 2008, OIC/ACM-08/FC/FINAL, disponible en <https://www.oic-oci.org/docdown/?docID=4120&refID=1176>.

35 *Vid.* Comunicado de prensa del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia de 15 de marzo de 2008, disponible en https://www.mid.ru/es/foreign_policy/news/1669781/.

36 *Vid.* Asamblea General: A/63/804, “La situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán – Informe del Secretario General”, 30 de marzo de 2009, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n09/291/58/pdf/n0929158.pdf?token=QuXanLg4rwwgkAPS25r&fe=true>. En este documento, Estados Unidos, en calidad de representante del Grupo de Minsk, declaró, entre otras cuestiones, que la resolución promovida por Azerbaiyán formaba parte de los intentos de revisión de los principios de Madrid propuestos dentro del Grupo de Minsk y que la misma “selectively propagated only certain of these principles, to the exclusion of others, without considering the Co-Chairs proposal in its balanced entirety. Because of this selective approach, the three Co-Chair countries opposed this unilateral draft resolution and voted against it”. En la respuesta de la OSCE, se reiteró este hecho y se añadió que, en relación con esta actuación, los copresidentes del Grupo de Minsk “urged both sides to refrain from unilateral and maximalist actions on the ground, at the negotiating table, as well as in their public rhetoric”.

37 *Vid.* Asamblea General: A/520/Rev.20, “Rules of Procedure of the General Assembly”, 15 de septiembre de 2022, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n22/592/76/pdf/n2259276.pdf?token=ppW4czaUrtlhohS1Hi&fe=true>.

tas a este órgano por la Carta y que pueda justificarse en un contexto en el que no existe una parálisis del Consejo de Seguridad por el ejercicio del derecho de veto³⁸, ya que existe el riesgo de crear un proceso de negociación paralelo al jurídicamente establecido por el Consejo de Seguridad.

Sin embargo, la resolución no presenta vicios formales, ya que el art. 13.e) de dicho reglamento, en consonancia con las funciones de recomendación de la Asamblea General previstas en el art. 11 de la Carta de las Naciones Unidas, permite que cualquier miembro de las Naciones Unidas proponga temas para el programa de un período de sesiones³⁹, con los requisitos del art. 23 (que exige un debate sobre la inclusión de puntos en el programa), del apartado 18 del Anexo IV (relativo a la posibilidad de que el Comité Especial sugiera deferir la propuesta a una de las Comisiones Principales del art. 98 del reglamento o al pleno de la Asamblea General) y del apartado 2 del Anexo VI (sobre la posibilidad de derivar algunos puntos a otros órganos u organismos especializados)⁴⁰. Una vez incluido un punto en el programa de la Asamblea General, de conformidad con los apartados 19 y 22 del Anexo IV del reglamento de la Asamblea General, el Comité Especial está facultado para recomendar la eliminación de aquellos que hayan perdido su urgencia o pertinencia, o bien su remisión a otros órganos u organismos especializados, en función de su naturaleza. No obstante, la eliminación o reforma de los puntos del programa se realiza por mayoría de miembros presentes y votantes de la Asamblea General, en virtud de lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de la misma⁴¹. Ni en el art. 78 ni en el art. 120 del reglamento se requiere la conformidad de las propuestas y enmiendas con las resoluciones del Consejo de Seguridad⁴², y los apartados 95 y 96 del Anexo IV establecen que las delegaciones son quienes deciden el contenido de las propuestas, con la única limi-

38 A diferencia de lo que ocurrió, por ejemplo, con el veto de la resolución por la que se condenaba la anexión de territorios ucranianos por Rusia en 2022, que propició la resolución de la Asamblea General: ES-11/4, “Integridad territorial de Ucrania: defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas”, 7 de abril de 2022.

39 En el mismo sentido, el art. 35.1 de la Carta de las Naciones Unidas establece: “Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General”.

40 *Vid.* también los arts. 14, 15, 18 y 19 del reglamento de la Asamblea General, sobre la propuesta de puntos por los miembros de las Naciones Unidas en determinadas condiciones.

41 El art. 22 del reglamento de la Asamblea General dispone que “[i]tems on the agenda may be amended or deleted by the General Assembly by a majority of the members present and voting”.

42 El art. 78 del reglamento de la Asamblea General establece lo siguiente: “Proposals and amendments shall normally be submitted in writing to the Secretary-General, who shall circulate copies to the delegations. As a general rule, no proposal shall be discussed or put to the vote at any meeting of the General Assembly unless copies of it have been circulated to all delegations not later than the day preceding the meeting. The President may, however, permit the discussion and consideration of amendments, or of motions as to procedure, even though such amendments and motions have not been circulated or have only been circulated the same day”. Por su parte, el art. 120 del mismo cuerpo jurídico, prácticamente idéntico, establece: “Proposals and amendments shall normally be submitted in writing to the Secretary-General, who shall circulate copies to the delegations. As a general rule, no proposal shall be discussed or put to the vote at any meeting of the committee unless copies of it have been circulated to all delegations not later than the day preceding the meeting. The Chairman may, however, permit the discussion and consideration of amendments, or of motions as to procedure, even though such amendments and motions have not been circulated or have only been circulated the same day”.

tación del respeto a los límites de la competencia de la Comisión, es decir, debe existir una adecuación material entre el tema y la Comisión seleccionada. Por tanto, se puede concluir que no existen suficientes mecanismos procedimentales para prevenir el abuso de derecho y garantizar que los Estados miembros cumplan las decisiones del Consejo de Seguridad, como exige el art. 25 de la Carta de las Naciones Unidas⁴³.

2. La exclusión del conflicto de Nagorno Karabaj del programa de la Asamblea General

Aunque el conflicto de Nagorno Karabaj fue objeto de debates e intervenciones en diversos momentos en la Asamblea General⁴⁴, fue Azerbaiyán el Estado miembro que solicitó, el 2 de septiembre de 2021, que no se incluyera la cuestión en el programa del 76.º período de sesiones de la Asamblea General (2021/2022)⁴⁵, por considerar que, en la situación actual, ya no era necesario dirigir la atención internacional hacia Nagorno Karabaj, ya que había cesado la “ocupación armenia”, y, por tanto, “Armenia must reconcile with the fact that the conflict is resolved”⁴⁶. Armenia consideró esta decisión como una oportunidad tardía de comprometerse

43 Cabe destacar que en la práctica sí que se restringe la circulación de documentos que sean “blatantly inflammatory or potentially libelous”, ya que, en esos casos, la nota de 21 de agosto de 2009 al art. 14 de la recopilación de práctica sobre el reglamento de la Asamblea General, disponible en https://legal.un.org/ola/media/GA_RoP/GA_RoP_EN.pdf?_gl=1*1vszvt0*_ga*NDk4NTE5NjkxLjE3MTI1OTM4OTg.*_ga_TK9BQL5X7Z*MTcxMjYwMTYxMi4yLjAuMTcxMjYwMTYxMi4wLjAuMA, prevé que la Secretaría contacte con el Estado miembro emisor para que retire o revise el documento tanto en su forma como en su fondo.

44 *Vid.*, por ejemplo, Asamblea General: A/75/PV.13, “13ª sesión plenaria”, 26 de septiembre de 2020, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/249/38/PDF/N2024938.pdf?OpenElement>, y A/75/PV.15, “15ª sesión plenaria”, 29 de septiembre de 2020, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/250/29/PDF/N2025029.pdf?OpenElement>. En relación con lo sucedido durante la guerra, Armenia apoyó el proyecto de resolución contra la utilización de mercenarios, *vid.* Asamblea General: A/C3/75/L.24, “Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación”, 28 de octubre de 2020, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/3889519?ln=es>, y A/RES/75/171, “Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2020: Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación”, 28 de diciembre de 2020, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/3896424?ln=es>.

45 *Vid.* Asamblea General / Consejo de Seguridad: A/75/1018-S/2021/791, “Carta de fecha 13 de septiembre de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas”, 13 de septiembre de 2021, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/251/14/PDF/N2125114.pdf?OpenElement>.

46 *Vid.* Asamblea General: A/75/1013, “Carta de fecha 2 de septiembre de 2021 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas”, 2 de septiembre de 2021, disponible en <https://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?OpenAgent&DS=A/75/1013&Lang=E>. *Vid.* también Asamblea General / Consejo de Seguridad: A/76/359-S/2021/831, “Carta de fecha 27 de septiembre de 2021 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas”, 29 de septiembre de 2021, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/269/29/PDF/N2126929.pdf?OpenElement>. En términos similares se pronunció la representación de Azerbaiyán ante la UNESCO: “[...] la Déclaration tripartite du 10 novembre [...] a abouti à un cessez-le-feu et à la cessation de toutes les hostilités et a mis fin à l’occupation des territoires de l’Azerbaïdjan, qui s’est achevée le 1er décembre 2020. Les notions de conflit dans le

de buena fe a la resolución del conflicto, aunque advirtió de que la situación de paz y estabilidad descrita por Azerbaiyán no se correspondía con la realidad⁴⁷. Sin embargo, incluso la retirada de este punto, en el que concordaban las voluntades de Armenia y Azerbaiyán, motivó un enfrentamiento epistolar entre los dos Estados publicado como documentos de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad⁴⁸, lo cual refleja la animosidad existente entre las partes.

V. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTRAS ENTIDADES

1. Los procedimientos especiales y su reciente cuestionamiento por los Estados afectados

En el ámbito de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos⁴⁹, no se ha creado ningún mandato de país, pero distintos mandatos temáticos han dirigido su atención al conflicto entre Armenia y Azerbaiyán. Uno de los casos más relevantes es el del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y los Relatores Especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁵⁰. En la comunicación, enviada durante la guerra, se ponía de manifiesto la existencia de información fiable sobre el uso de entre 1500 y 2000 mercenarios sirios, sobre todo vinculados al llamado Ejército Nacional Sirio o Ejército Libre Sirio apoyado por Turquía, a favor del ejército azerí, algo

Haut-Karabakh et de parties au conflit n'existent donc plus et appartiennent désormais à l'histoire". *Vid.* UNESCO: 210 EX/SR.1-9, "Summary records of the 210th session of the Executive Board, 2 December 2020 – 27 January 2021", 19 de abril de 2021, disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000376939?posInSet=6&queryId=c3ce97ca-fc47-4a10-a287-d88e400252bb>. En la Conferencia General de la UNESCO de 2023, se indicó claramente que "Today, for Azerbaijan, the conflict is over and my country is focused on the future revival of the liberated territories", UNESCO: 41 C/PROCEEDINGS, "Proceedings of the 41st session of the General Conference," vol. 2, 2023, disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000385357?posInSet=8&queryId=c3ce97ca-fc47-4a10-a287-d88e400252bb>.

47 *Vid.* Asamblea General / Consejo de Seguridad: A/75/1018-S/2021/791, "Carta de fecha 13 de septiembre de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas", 13 de septiembre de 2021, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/251/14/PDF/N2125114.pdf?OpenElement>.

48 *Vid.* los documentos reseñados en las dos notas anteriores.

49 Para un estudio del Consejo de Derechos Humanos como contexto de los procedimientos especiales, *vid.* OCHOA RUIZ, N., y SALAMANCA AGUADO, E., "El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Un Análisis Preliminar", *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 12, 2006, pp. 1 – 27.

50 *Vid.* Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y los Relatores Especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: AL AZE 2/2020, "Comunicación al Gobierno de Azerbaiyán", 6 de noviembre de 2020, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=25681>. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos ya había expresado su preocupación por esta información a principios de noviembre de 2020. *Vid.* ACNUDH: Comunicado de prensa, "Nagorno-Karabakh conflict: Bachelet warns of possible war crimes as attacks continue in populated areas", 2 de noviembre de 2020, disponible en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26464&LangID=E>.

prohibido por el art. 5 de la Convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, hecha en Nueva York el 4 de diciembre de 1989⁵¹, de la que Azerbaiyán es parte, y se solicitaba que se adoptasen medidas al respecto⁵². La respuesta inicial de Azerbaiyán fue acusar a los relatores de extralimitarse en sus competencias, de no ejercerlas de acuerdo con el procedimiento establecido y de dejarse influenciar por fuerzas externas, aportando consideraciones sobre cómo deberían ejercer sus funciones y solicitando que se rectificasen determinadas partes de la comunicación⁵³. Posteriormente, se limitó a negar los hechos y a acusar a los relatores de falsedad y parcialidad en sus manifestaciones, reiterando sus ideas sobre cómo éstos deberían ejercer su mandato, y a Armenia, de usar mercenarios y de organizar campañas de desinformación⁵⁴.

Además, la Relatora Especial sobre los derechos culturales ha remitido dos comunicaciones a Azerbaiyán para solicitar información y explicaciones sobre la presunta destrucción o dete-

51 2163 UNTS, 75.

52 Una comunicación similar se envió a Turquía por haber participado presuntamente en el reclutamiento y traslado de los mercenarios, en colaboración con empresas militares y de seguridad privadas, aunque con la cláusula habitual de “While we do not wish to prejudge the accuracy of these allegations, we are gravely concerned [...]”, que, en el caso de Azerbaiyán, se sustituyó por considerar que la información era suficientemente fiable. No obstante, se relacionó el caso con el reclutamiento, el despliegue y la financiación de mercenarios sirios en Libia, apuntando que la respuesta había sido insatisfactoria: “We take note of the reply of 17 September 2020 by the Government of Turkey to this communication and regret that the Government did not substantially address the allegations raised”. *Vid.* Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y los Relatores Especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: AL TUR 21/2020, “Comunicación al Gobierno de Turquía”, 6 de noviembre de 2020, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25683>. Turquía rechazó tales alegaciones como “infundadas y desafortunadas” y, al igual que Azerbaiyán, acusó a Armenia de propagar desinformación para victimizarse y de utilizar mercenarios del PKK, y recomendó a los relatores especiales investigar esas alegaciones y dejar de “socavar su propia credibilidad”. *Vid.* Misión Permanente de la República de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra: Z-2021/62441669/32247872, “Information Note in Reply to the Joint Communication from Special Procedures (AL TUR 21/2020)”, 21 de enero de 2020, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35918>.

53 *Vid.* Respuesta preliminar de la Misión Permanente de la República de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, 0644/12/20/18, 9 de noviembre de 2020, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35718>.

54 *Vid.* Respuesta preliminar de la Misión Permanente de la República de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas y Otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, 0477/22/20/18, 13 de noviembre de 2020, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35727>. Sin embargo, la visita a Armenia del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación que tuvo lugar del 20 al 27 de febrero de 2023 no estuvo relacionada con las alegaciones de Azerbaiyán y Turquía, sino que se realizó a invitación del gobierno armenio por su adhesión a la Convención contra el Reclutamiento, Uso, Financiación y Entrenamiento de Mercenarios, que se produjo el 23 de noviembre de 2020. *Vid.* Asamblea General: A/HRC/54/29/Add.2, “Visita a Armenia: Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación”, 14 de julio de 2023, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G23/133/52/PDF/G2313352.pdf?OpenElement>.

rioro del patrimonio cultural armenio en Nagorno Karabaj, con el fin de erradicar o albanizar el rastro de los armenios de la región, sin investigar ni perseguir tales hechos, vulnerando así los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario⁵⁵. Ambas solicitudes han recibido respuesta de Azerbaiyán, que ha tratado de justificar, negar o corregir las alegaciones de la Relatora Especial, acusándola de ser parcial, de tergiversar y discriminar a los azeríes y de desconocer la región y el conflicto, y llegando a atribuir gran parte de los daños a la población armenia y a los militares rusos desplegados en Nagorno Karabaj. A pesar de que la Relatora Especial manifestaba su interés de visitar Nagorno Karabaj, Azerbaiyán no ha accedido a esta propuesta.

Paralelamente, la Relatora Especial sobre los derechos culturales envió una comunicación a Armenia sobre la destrucción o remoción del patrimonio cultural y distintos edificios de uso cultural de Nagorno Karabaj durante la guerra⁵⁶, en términos similares a los indicados anteriormente. Armenia denunció las actuaciones de Azerbaiyán en Nagorno Karabaj, incluyendo la amnistía a todos los participantes en la segunda guerra de Nagorno Karabaj concedida en 2021; proporcionó información concreta y pruebas de los bienes albanizados, dañados, destruidos o en riesgo de serlo, y defendió la preservación del patrimonio cultural musulmán en la región⁵⁷. Además, los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre derechos culturales y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dirigieron una comunicación a Armenia en relación con posibles asesinatos y degradaciones de soldados azeríes, la ilicitud de diversos ataques a ciudades azeríes y el deterioro y destrucción del patrimonio cultural azerí⁵⁸. En este caso, Armenia insistió en la defensa de la actuación de las autoridades de Nagorno Karabaj; acusó a Azerbaiyán de colocar objetivos militares entre los asentamientos civiles, como en otros conflictos armados, y referenció varias investigaciones criminales por la violación del Derecho Internacional Humanitario en Nagorno Karabaj⁵⁹. Asimismo, reiteró la cuestión de los prisioneros de guerra

55 *Vid.* Relatora Especial sobre los derechos culturales: AZE 3/2021, “Comunicación al Gobierno de Azerbaiyán”, de 29 de octubre de 2021, y AZE 2/2023, “Comunicación al Gobierno de Azerbaiyán”, de 22 de septiembre de 2023, disponibles en <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/SearchCode?code=AZE%203/2021;%20AZE%201/2023;AZE%202/2023>. En concreto, proponía la despolitización del patrimonio cultural y la creación de un mecanismo técnico independiente e imparcial para su protección y rehabilitación con miembros armenios y azeríes, siguiendo el modelo chipriota. Esta posibilidad fue expresamente rechazada por Azerbaiyán.

56 *Vid.* Relatora Especial sobre los derechos culturales: ARM 2/2021, “Comunicación al Gobierno de Armenia”, 29 de octubre de 2021, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26787>.

57 Misión Permanente de la República de Armenia: 2203/1969/2021, “Information provided by the Government of the Republic of Armenia in response to the questions contained in letter AL ARM 2/2021, dated October 29, 2021, of the UN Special Rapporteur in the field of cultural rights”, 28 de diciembre de 2021, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36710>.

58 *Vid.* Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre derechos culturales y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: ARM 1/2021, “Comunicación al Gobierno de Armenia”, 2 de febrero de 2021, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25858>.

59 *Vid.* Misión Permanente de la República de Armenia: 2203/0602/2021, “Information provided by the Government of the Republic of Armenia in response to the questions contained in the joint letter AL ARM 1/2021, dated February 2, 2021 of the UN Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary

armenios en Azerbaiyán y declaró no tener datos actuales sobre el estado de conservación del patrimonio musulmán en Nagorno Karabaj⁶⁰.

Por otro lado, los Relatores Especiales sobre el derecho a la alimentación, los derechos de las personas con discapacidad, el derecho a la educación, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad solicitaron conjuntamente información sobre las consecuencias del bloqueo del corredor de Lachín sobre el ejercicio de los derechos de la población armenia relativos a estas materias, insistiendo en que, con independencia de las causas del bloqueo, los puntos 3 y 6 de la declaración trilateral de 9 de noviembre de 2020 obligan a Azerbaiyán a dejar expedita la vía⁶¹. Azerbaiyán ha negado esta obligación, aduciendo que sus obligaciones se limitarían a garantizar la seguridad de la circulación por el corredor de Lachín y a permitir que permaneciese bajo el control de los militares rusos, y ha aprovechado la comunicación para corregir la información proporcionada por los Relatores Especiales según su posición, pero sin proporcionar la información adicional solicitada sobre el estado de la población, y a culpar a Armenia de la situación y de la divulgación de falsedades.

Asimismo, los responsables de distintos procedimientos especiales se han interesado de forma conjunta sobre los casos de tortura, ejecuciones, desapariciones forzadas y profanación de cadáveres llevados a cabo por Azerbaiyán: en 2020, los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, junto con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (en esta ocasión, también se envió una comunicación similar, aunque más breve, a Armenia, que también recibió respuesta⁶²); en 2021, los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; sobre los derechos culturales, y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁶³, y, en 2022, los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; sobre el derecho de toda persona al disfrute

executions, the Special Rapporteur in the field of cultural rights and the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment and punishment”, 2 de abril de 2021, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36114>.

60 *Ibid.*

61 *Vid.* Relatores Especiales sobre el derecho a la alimentación, los derechos de las personas con discapacidad, el derecho a la educación, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad: AZE 1/2023, “Comunicación al Gobierno de Azerbaiyán” de 2 de febrero de 2023, *cit.*

62 *Vid.* Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias: UA ARM 1/2020, “Comunicación al Gobierno de Armenia”, 9 de diciembre de 2010, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25764>, y UA AZE 4/2020, “Comunicación al Gobierno de Azerbaiyán”, 11 de diciembre de 2020, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25763>.

63 *Vid.* Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; sobre los derechos culturales, y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: AL AZE 1/2021, “Comunicación al Gobierno de Azerbaiyán”, 2 de febrero de 2021, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25857>.

del más alto nivel posible de salud física y mental, y sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas⁶⁴. Aunque no se especifican las pruebas de las que se dispone en todos los casos, la sucesión y reiteración de comunicaciones ponen de manifiesto la gravedad de la situación.

Las respuestas de Azerbaiyán contienen parte de la información solicitada, así como fuertes críticas contra la actuación de los relatores y acusaciones contra el gobierno de Armenia⁶⁵. Se trata de una de las escasas ocasiones en que se ha cuestionado tan abiertamente la neutralidad y el fundamento de las actuaciones de los mecanismos especiales, aunque se puede constatar una tendencia creciente en esta dirección⁶⁶.

64 *Vid.* Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas: AL AZE 1/2022, “Comunicación al Gobierno de Azerbaiyán”, 28 de noviembre de 2022, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27659>.

65 *Vid.* Respuestas de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, 0564/12/20/01, 30 de diciembre de 2020, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35857>, y 0085/12/23/27, 21 de febrero de 2023, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=37389>.

66 La primera ocasión que se puso en duda la imparcialidad de los mecanismos especiales fue en 2018, cuando la Federación de Rusia respondió que las alegaciones de que no se había investigado la muerte de un periodista eran “unacceptable and not consonant with the Code of Conduct for Special Procedures Mandate-holders of the Human Rights Council, including the principles of objectivity, impartiality, transparency and even-handedness”, *vid.* Misión Permanente de la Federación de Rusia ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otras Organizaciones Internacionales en Ginebra: 2386, “Information from the Russian Federation in response to the enquiry from the special procedures mandate-holders of the United Nations Human Rights Council with regard to the accident involving the journalist M.P. Borodin”, 27 de junio de 2018, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34153>. Turquía había considerado “infundadas y desafortunadas” las alegaciones contenidas en una comunicación de 2020 sobre su actuación en Libia, añadiendo que “[t]he UN Human Rights Special Procedures is supposed to conduct its studies transparently and by considering the views of all parties instead of transmitting biased and misleading communications” y recomendando que se ocupase de las fosas comunes de Tarhuna, *vid.* Misión Permanente de la República de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra: 2020/62441669/31739832, “Information Note in Reply to the Joint Communication from Special Procedures (AL TUR 7/2020)”, 17 de septiembre de 2020 <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35575>. En 2021, Rusia, en relación con la comunicación sobre las actuaciones del Grupo Wagner en la República Centroafricana, volvió a comentar que “[i]t is regrettable that the communication of the special procedures is based on unverified information, largely taken from the media, and contains a wide range of probabilistic clauses” y acusó a los mecanismos especiales de violar manifiestamente su Código de Conducta, *vid.* Misión Permanente de la Federación de Rusia ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otras Organizaciones Internacionales en Ginebra: 2055, “Information from the Russian Federation in response to the joint enquiry of the special procedures of the Human Rights Council on the alleged activities of Russian private military and security companies in the Central African Republic”, 28 de abril de 2021, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36281>. Algo similar ocurrió en 2021 con la respuesta de la República Centroafricana, aunque entonces el gobierno se comprometió a investigar y actuar en el caso de que se demostrasen las alegaciones del Grupo de Trabajo, *vid.* Misión Permanente de la República Centroafricana ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otras Organizaciones Internacionales en Ginebra: 194/2021/MP/GE/CJ, “Reponse Gouvernement Centrafricain”,

2. Organismos especializados y otras entidades

Al margen de los procedimientos especiales, destaca la actuación sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁶⁷, apoyadas por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanita-

25 de junio de 2021, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36387>.

- 67 *Vid.* “Karabakh crisis: UN response continues”, *UN News*, 5 de octubre de 2023, disponible en <https://news.un.org/en/story/2023/10/1141962>. También se pueden consultar los siguientes documentos: ACNUR, *Armenia Refugee Response Plan: October 2023 – March 2024*, 7 de octubre de 2023, disponible en https://data.unhcr.org/en/documents/details/103868?_gl=1*1imhzoiz*_rup_ga*MTc0MTgwNTg1Mi4xNjk3MDE3M-zA5*_rup_ga_EVDQTIJ4LMY*MTY5NzAxNzMwOC4xLjAuMTY5NzAxNzMwOC4wLjAuMA..*_ga*MTQ0NTMyOTc4OC4xNjg0MzQ1Njg4*_ga_0SHT7QBS25*MTY5NzAxNzMwOC4xLjAuMTY5NzAxNzMwOC4wLjAuMA..#_ga=2.211273237.1040966449.1697017309-1445329788.1684345688; UNFPA, *UNFPA Refugee Response in Armenia: Situation Report # 1*, 3 de octubre de 2023, disponible en https://www.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/ARM%20CO%20SitRep%231_Sept_2023_Refugee%20Response.pdf; UNFPA, *UNFPA Refugee Response in Armenia: Situation Report # 2*, 16 de octubre de 2023, disponible en https://www.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/ARM%20CO%20SitRep%232_Oct_2023_Refugee%20Response.pdf; UNICEF, *Armenia Country Office Annual Report 2020*, 2020, disponible en <https://www.unicef.org/media/100471/file/Armenia-2020-COAR.pdf>; UNICEF, *Armenia Country Office Annual Report 2021*, 2021, disponible en <https://www.unicef.org/media/115811/file/Armenia-2021-COAR.pdf>; UNICEF, *Armenia Country Office Annual Report 2022*, 2022, disponible en <https://www.unicef.org/reports/country-regional-divisional-annual-reports-2022/Armenia>; UNICEF, *Armenia Humanitarian Situation Report no. 1*, 2 de octubre de 2023, disponible en <https://www.unicef.org/media/145806/file/Armenia-Humanitarian-SitRep-No.1-02-October-2023.pdf>; UNICEF, *Armenia Humanitarian Situation Report no. 2*, 9 de octubre de 2023, disponible en <https://www.unicef.org/documents/armenia-humanitarian-situation-report-09-october-2023>; UNICEF, *Armenia Humanitarian Situation Report no. 3*, 17 de octubre de 2023, disponible en <https://www.unicef.org/media/146871/file/Armenia-Humanitarian-SitRep-No.3,-17-October-2023.pdf>; UNICEF, *Armenia Humanitarian Situation Report no. 4*, 24 de octubre de 2023, disponible en <https://www.unicef.org/media/147066/file/Armenia-Humanitarian-SitRep-No.4,-24-October-2023.pdf>; UNICEF, *Armenia Humanitarian Situation Report no. 5*, 1 de noviembre de 2023, disponible en <https://www.unicef.org/media/147381/file/Armenia-Humanitarian-SitRep-01-November-2023.pdf>; UNICEF, *Armenia Humanitarian Situation Report no. 6*, 9 de noviembre de 2023, disponible en <https://www.unicef.org/media/148001/file/Armenia-Humanitarian-SitRep-No.6-09-November-2023.pdf>; UNICEF, *Armenia Humanitarian Situation Report no. 7*, 16 de noviembre de 2023, disponible en <https://www.unicef.org/media/148441/file/Armenia-Humanitarian-SitRep-No.7-16-November-2023.pdf>; UNICEF, *Armenia Humanitarian Situation Report no. 8*, 30 de noviembre de 2023, disponible en <https://www.unicef.org/media/149026/file/Armenia%20Humanitarian%20Situation%20Report%20No.%208:%20%2017-30%20November%202023%20.pdf>; UNICEF, *Armenia Humanitarian Situation Report no. 9*, 14 de diciembre de 2023, disponible en <https://www.unicef.org/media/150271/file/Armenia-Humanitarian-SitRep-14-December-2023.pdf>; UNICEF, *Armenia Humanitarian Situation Report no. 10*, 31 de diciembre de 2023., disponible en <https://www.unicef.org/media/151081/file/Armenia-Humanitarian-Situation-Report-31-December-2023.pdf>; OMS, *Armenia refugee response: situation report No. 1*, 5 de octubre de 2023, disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/373241/WHO-EURO-2023-8251-48023-71133-eng.pdf?sequence=1>; OMS, *Armenia refugee response: situation report No. 2*, 12 de octubre de 2023, disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/373388/WHO-EURO-2023-8251-48023-71242-eng.pdf?sequence=1>; OMS, *Armenia refugee response: situation report No. 3*, 23 de octubre de 2023, disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/373587/WHO-EURO-2023-8251-48023-71335-eng%20.pdf?sequence=1>; OMS, *Armenia*

rios (OCHA). Incluso la Unión Postal Universal (UPU) se ha visto obligada a tomar decisiones en relación con el conflicto. En 2021, denegó el registro en el WNS de una emisión de sellos y hojas bloque del Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Alta Tecnología de Azerbaiyán que mostraba a una persona fumigando Nagorno Karabaj y el sur de Armenia en un mapa, por considerarlo discriminatorio y, por tanto, incompatible con el art. 6.5.4 del Convenio Postal Internacional y con el párrafo 8 de la Recomendación C 13/2016 del 26.º Congreso de la UPU, sobre deontología filatélica destinada a los Países miembros de la Unión⁶⁸. Por ello, la UPU invitó a Azerbaiyán a retirar el sello y a Armenia a presentar propuestas de reforma de la normativa de la Organización para garantizar la correcta aplicación del Convenio Postal Universal⁶⁹. Aunque la imagen del mapa se ha eliminado del sobre de primer día, todavía es posible adquirir algunos de los sellos que componen la emisión, que muestra en una mitad un soldado y, en la otra, un miembro de un equipo de desinfección.

Por último, cabe destacar la importancia de la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Durante la guerra, la UNESCO emitió una declaración por la cual se compelia a las partes en conflicto a cumplir las obligaciones derivadas de la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus Protocolos⁷⁰, así como a abstenerse de atacar a los profesionales de la información, a los niños y los edificios educativos⁷¹. Con posterioridad a la declaración trilateral, la Directora General de la UNESCO se reunió con los representantes de Armenia y Azerbaiyán ante dicha Organización in-

refugee response: situation report No. 4, 30 de octubre de 2023, disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/373809/WHO-EURO-2023-8251-48023-71435-eng.pdf?sequence=1>; OMS, *Armenia refugee response: situation report No. 5*, 13 de noviembre de 2023, disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/374189/WHO-EURO-2023-8251-48023-71872-eng.pdf?sequence=1>; OMS, *Armenia refugee response: situation report No. 6*, 27 de noviembre de 2023, disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/374474/WHO-EURO-2023-8251-48023-72424-eng.pdf?sequence=1>, y OMS, *Armenia refugee response: situation report No. 7*, 11 de diciembre de 2023, disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/375081/WHO-EURO-2023-8251-48023-72662-eng.pdf?sequence=1>.

- 68 El art. 6.5.4 del Convenio Postal Universal establece lo siguiente: “Los temas y los motivos de los sellos de Correos deberán: [...] 5.4 evitar temas o diseños de carácter político o que puedan ser ofensivos para una persona o un país”. El párrafo 8 de la Recomendación C 13/2016 prohíbe producir sellos con el objeto de engañar a los clientes o de forma abusiva, considerándose como tales las emisiones cuyo tema sea contrario al art. 8.5 del Convenio Postal Universal (“un motivo ajeno a la cultura del País miembro o del territorio emisor y que no pueda considerarse que contribuye a la ‘promoción de la cultura o al mantenimiento de la paz’) y/o que supere los límites aceptables de las emisiones filatélicas definidos en la Recomendación. Asimismo, se prevé que se puedan presentar denuncias a través de la web del WNS.
- 69 *Vid.* UPU International Bureau: 4700(DL.PHIL)01.21, “Letter from Ricardo Guilherme Filho, Director of Legal Affairs, Universal Postal Union, to Hakob Arshakyan, Minister of High-Tech Industry, Republic of Armenia”, 1 de junio de 2021, disponible como anexo 51 en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/180/180-20210916-APP-01-01-EN.pdf>.
- 70 Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 14 de mayo de 1954, 249 UNTS, 215; Protocolo a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 14 de mayo de 1954, 249 UNTS, 358, y Segundo Protocolo a la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 26 de marzo de 1999, 2253 UNTS, 172.
- 71 *Vid.* UNESCO: “Situation in the Nagorno-Karabakh conflict zone UNESCO statement”, 9 de octubre de 2020, disponible en <https://www.unesco.org/en/articles/situation-nagorno-karabakh-conflict-zone-unesco-statement>.

ternacional para reiterar la necesidad de proteger el patrimonio cultural en los conflictos armados⁷². En diciembre de 2020, el Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado emitió una declaración en la que llamaba a las partes a tomar medidas para la protección y prevención del deterioro del patrimonio de Nagorno Karabaj y su entorno, y anunciaba una misión técnica independiente para determinar el estado de los bienes que lo conforman⁷³. Sin embargo, años después, no se ha llevado a cabo la misión por la existencia de obstáculos políticos⁷⁴, aunque en octubre de 2023 se permitió que accediesen a Nagorno Karabaj dos misiones del ACNUR, UNICEF, la OMS, la OCHA y la FAO⁷⁵. Esta cuestión no se ha resuelto todavía. Sin embargo, tras el

-
- 72 *Vid.* UNESCO: Comunicado de Prensa 2020/113, “Nagorno-Karabaj: recordando la obligación de proteger los bienes culturales, la UNESCO propone a las partes que se envíe una misión a la región”, 20 de noviembre de 2020, disponible en <https://www.unesco.org/es/articles/nagorno-karabaj-recordando-la-obligacion-de-proteger-los-bienes-culturales-la-unesco-propone-las>. Posteriormente, se recibió una carta del Consejo Mundial de Iglesias (CMI) sobre este mismo asunto. *Vid.* CMI: “WCC letter to UNESCO regarding the Nagorno-Karabakh/Artsakh’s Armenian historical, religious and cultural heritage”, 23 de noviembre de 2020, disponible en https://www.oikoumene.org/sites/default/files/2020-11/WCC-UNESCO-Nagorno_Karabakh.pdf, en la que advertía de que Azerbaiyán ya había comenzado a destruir o convertir el patrimonio cultural armenio en dicho territorio y solicitaba que la UNESCO adoptase todas las medidas apropiadas para proteger tales bienes.
- 73 *Vid.* UNESCO: C54/20/15.COM/Declaration, “Declaration of the Committee for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict of the Second Protocol to The Hague Convention of 1954 for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict – ensuring cultural property protection in and around Nagorno-Karabakh and setting-up an independent technical mission”, 11 de diciembre de 2020, disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380348>. Esta cuestión fue debatida en la 15.ª reunión del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado a petición de Armenia y Azerbaiyán, ya que, aunque se había negociado su remoción para evitar la politización del Comité, la presentación de una propuesta de decisión o declaración (finalmente se decidió que fuese una declaración) por Grecia a instancia de Francia para “enviar un mensaje político fuerte a la comunidad internacional” sobre el contenido del Segundo Protocolo a la Convención hizo cambiar de opinión a Azerbaiyán, que decidió mantener su petición. Inicialmente, se decidió confirmar el orden del día original, pero posteriormente, tras acalorados debates, se llegó a un consenso entre Armenia y Azerbaiyán sobre la retirada de los puntos del orden del día propuestos por estos Estados y sobre la propuesta de declaración. No obstante, Azerbaiyán manifestó su desacuerdo con varios de los puntos. *Vid.* UNESCO: C54/20/15.COM/3.Rev, “Provisional Agenda of the 15th meeting of the Committee for the Protection of Cultural Property in the event of Armed Conflict”, 4 de diciembre de 2020, disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375406>, y C54/20/15.COM/Report, “Summary Records of the 15th meeting of the Committee”, 7 de mayo de 2021, disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379297?posInSet=28&queryId=64535792-e698-4f27-9e29-16e1c9e29cb1>.
- 74 Las declaraciones de Armenia al respecto pueden consultarse en UNESCO: 211 EX/SR.1-7, “Summary records of the 211th session of the Executive Board, 7-21 April 2021”, 9 de julio de 2021, disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000378324?posInSet=5&queryId=c3ce97ca-fc47-4a10-a287-d88e-400252bb>; 214 EC/SR.1-5, “Summary records of the 214th session of the Executive Board, Paris, 30 March – 13 April 2022”, 13 de julio de 2022, disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382260?posInSet=7&queryId=c3ce97ca-fc47-4a10-a287-d88e400252bb>; C54/22/17.COM/Report, “Committee for the Protection of Cultural Property in the event of Armed Conflict – Seventeenth Meeting: Paris, UNESCO Headquarters, 15 – 16 December 2022 – Summary Records”, 24 de mayo de 2023, párr. 54, disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387819?posInSet=389&queryId=64535792-e698-4f27-9e29-16e1c9e29cb1>, y 41 C/PROCEEDINGS, “Proceedings of the 41st session of the General Conference”, vol. 2, 2023, disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000385357?posInSet=8&queryId=c3ce97ca-fc47-4a10-a287-d88e400252bb>.
- 75 *Vid.* Naciones Unidas: “Daily Press Briefing by the Office of the Spokesperson for the Secretary-General”, 2 de octubre de 2023, disponible en <https://press.un.org/en/2023/db231002.doc.htm>.

ataque a Nagorno Karabaj de septiembre de 2023, la UNESCO, a solicitud de Armenia, colaboró para el desarrollo de un plan de acción para garantizar la educación de los estudiantes desplazados⁷⁶. La relación de Azerbaiyán con la UNESCO ha tenido sobresaltos en los últimos años, los cuales culminaron a finales de 2022 con la dimisión de la Vicepresidenta de Azerbaiyán y, a su vez, esposa del Presidente Aliyev de su puesto de embajadora de buena voluntad de la UNESCO, que había ejercido desde 2004. En 2023, Azerbaiyán solicitó una misión de la UNESCO para determinar el estado del patrimonio azerí en “Azerbaiyán Occidental”, un término político que incluye el territorio de la actual República de Armenia y que se considera como terminología revisionista⁷⁷. En sus alocuciones de 2022, la delegación azerí no hizo referencia a este concepto político, aunque también demandaba una misión de la UNESCO a Armenia⁷⁸.

VI. LA JUDICIALIZACIÓN PARCIAL DEL CONFLICTO: EL PAPEL DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Una de las novedades que ha traído consigo la situación creada por y tras la guerra de 2020 es la judicialización del conflicto entre Armenia y Azerbaiyán, aunque esta ha tenido lugar de forma parcial y dispersa. En efecto, los casos planteados ante la CIJ han estado precedidos de una pluralidad de reclamaciones ante el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos por infracción de los derechos de la población civil a la vida y a la salud, así como por la prohibición de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes, que han tenido lugar en un momento de repunte de las demandas interestatales⁷⁹.

Asimismo, el 18 de enero de 2023, ya pendientes los casos *Armenia c. Azerbaiyán*⁸⁰ y *Azerbaiyán c. Armenia*⁸¹ ante la CIJ, Azerbaiyán planteó un arbitraje ante el mecanismo de resolución de controversias previsto en el art. 18.2 del Convenio relativo a la Conservación de la

76 *Vid.* UNESCO: “Armenia: La UNESCO envía una misión de emergencia para brindar su apoyo en la acogida de refugiados”, 4 de octubre de 2023, disponible en <https://www.unesco.org/es/articles/armenia-la-unesco-envia-una-mision-de-emergencia-para-brindar-su-apoyo-en-la-acogida-de-refugiados>.

77 *Vid.* UNESCO: 216 EX/SR.1-6, “Summary records of the 216th session of the Executive Board, Paris, 10-24 May 2023”, 24 de agosto de 2023, disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000386604?posInSet=661&queryId=64535792-e698-4f27-9e29-16e1c9e29cb1>.

78 *Vid.* UNESCO: 215 EX/SR.1-6, “Summary records of the 215th session of the Executive Board, Paris, 5-19 October 2022”, 19 de enero de 2023, disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000384266?posInSet=799&queryId=64535792-e698-4f27-9e29-16e1c9e29cb1>, y 214 EC/SR.1-5, “Summary records of the 214th session of the Executive Board, Paris, 30 March – 13 April 2022”, 13 de julio de 2022, disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382260?posInSet=7&queryId=c3ce97ca-fc47-4a10-a287-d88e400252bb>.

79 *Vid.* RISINI, I., “Armenia v Azerbaijan before the European Court of Human Rights”, *EJIL:Talk!*, 1 de octubre de 2020, disponible en <https://www.ejiltalk.org/armenia-v-azerbaijan-before-the-european-court-of-human-rights/>.

80 *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, Demanda con solicitud de medidas provisionales, 16 de septiembre de 2021, disponible en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/180/180-20210916-APP-01-00-EN.pdf>.

81 *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*, Demanda, 23 de septiembre de 2021, disponible en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/181/181-20210923-APP-01-00-EN.pdf>.

Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979⁸², cuyo laudo tendrá carácter vinculante, *ex art.* 18.4 del mismo Convenio. Por otro lado, tras un intento de planteamiento de otro arbitraje por parte de un grupo de inversores armenios contra Azerbaiyán en virtud del Tratado de la Carta de la Energía⁸³, Azerbaiyán interpuso una demanda interestatal contra Armenia en el marco del art. 27 del Tratado de la Carta de la Energía el 27 de febrero de 2023⁸⁴, que comenzará a sustanciarse a finales de 2024. El análisis de estos casos excede los límites del presente estudio, pero su mera mención permite constatar que las actuaciones ante la CIJ no agotan la materia en todas sus dimensiones y que los casos con complementarios, aunque su desarrollo simultáneo puede crear discrepancias o disfunciones en los pronunciamientos correspondientes. Por último, debe completarse este panorama judicial con la reciente ratificación del Estatuto de Roma por la República de Armenia⁸⁵, que entró en vigor para este Estado el 1 de febrero de 2024.

Los casos pendientes ante la CIJ están fundamentados casi exclusivamente en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, lo cual reduce considerablemente el ámbito del conflicto en sede jurisdiccional, ya que excluye, por ejemplo, la invasión de parte del territorio de Armenia por Azerbaiyán desde mayo de 2021⁸⁶. Aunque dentro del elenco de medidas provisionales solicitadas por Armenia se incluyen varias

-
- 82 1284 UNTS 209. El registro del procedimiento ante la Corte Permanente de Arbitraje tiene el número 2023-60 y puede consultarse en <https://pca-cpa.org/es/cases/314/>. Para un análisis de este caso, *vid.* NAKAJIMA, K., “And the Azerbaijan-Armenia Lawfare Expanded: The Arbitration brought by Azerbaijan under the Bern Convention”, *Völkerrechtsblog*, 30 de enero de 2023, disponible en <https://voelkerrechtsblog.org/and-the-azerbaijan-armenia-lawfare-expanded/>, y ABUALROB, W., *et al.*, “Applying International Environmental Law Conventions in Occupied Territory: The Azerbaijan v. Armenia Case under the Bern Convention”, *EJIL:Talk!*, 12 de mayo de 2023, disponible en <https://www.ejiltalk.org/applying-international-environmental-law-conventions-in-occupied-territory-the-azerbaijan-v-armenia-case-under-the-bern-convention/>.
- 83 Tratado de la Carta de la Energía, hecho en Lisboa el 17 de diciembre de 1994, 2080 UNTS 95. Sobre este intento, *vid.* “Azerbaijan threatened with ECT claim after armed conflict”, *Global Arbitration Review*, 6 de diciembre de 2022, disponible en <https://globalarbitrationreview.com/article/azerbaijan-threatened-ect-claim-after-armed-conflict#:~:text=Armenian%20hydropower%20investors%20have%20notified,Nagorno%2DKarabakh%20War%20of%202020>.
- 84 Se trata del caso 2023-65 registrado ante la Corte Permanente de Arbitraje, cuyos datos elementales pueden consultarse en <https://pca-cpa.org/en/cases/312/>.
- 85 Estatuto de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998, 2187 UNTS, 3. Su ratificación por la República de Armenia se produjo a través de la Ley sobre la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho el 17 de julio de 1998, y sobre la adopción de la Declaración sobre el reconocimiento retroactivo de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional por la República de Armenia sobre la base del párrafo 3 del artículo 12 del Estatuto [“1998 թվականի հուլիսի 17-ին ստորագրված՝ Միջազգային Զբեական Դատարանի Հռոմի կանոնադրությունը վավերայնելու և կանոնադրության 12-րդ հոդվածի 3-րդ մասի հիմքով «Հայաստանի Հանրապետության կողմից Միջազգային Զբեական Դատարանի իրավազորությունը հետադարձորեն ճանաչելու մասին» հայտարարությունը ընդունելու մասին”], de 3 de octubre de 2023, disponible en su traducción al inglés en <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2023-11/Official-translation.pdf>.
- 86 La invasión ya había sido reconocida, por ejemplo, por la Unión Europea con anterioridad al planteamiento de las demandas ante la CIJ, en la resolución del Parlamento Europeo de 20 de mayo de 2021, sobre los prisioneros de guerra tras el último conflicto con Azerbaiyán, que se cita en la demanda del caso *Armenia c. Azerbaiyán*.

relacionadas con los prisioneros de guerra y con la protección del patrimonio histórico, cultural y religioso armenio⁸⁷, no se mencionan ni las Convenciones de Ginebra ni ningún tratado de protección del patrimonio histórico, cultural y artístico, y lo mismo ocurre en el caso de la demanda del caso *Azerbaiyán c. Armenia*⁸⁸, que tampoco menciona tales tratados ni ningún otro relativo a la protección de los recursos naturales, aunque posteriormente, como se ha indicado, Azerbaiyán inició un procedimiento específico sobre estas reivindicaciones. Cabe destacar que, en los últimos años, han proliferado los asuntos relacionados con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, por lo que existe una base jurisprudencial que facilita el planteamiento de nuevas reclamaciones⁸⁹. De alguna forma, el carácter básico de este tratado se ha querido utilizar por los jueces de la CIJ como paraguas para cubrir las consecuencias jurídicas del conflicto en una extensión más amplia, sin perjuicio de que las mismas podrían ser objeto de litigio con otras bases jurídicas más concretas o tangibles y cuyo incumplimiento podría ser más fácil de demostrar⁹⁰.

-
- 87 *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, Demanda con solicitud de medidas provisionales, 16 de septiembre de 2021, párr. 131: “On the basis of the facts set forth above and in the Application, Armenia respectfully requests the Court, as a matter of extreme urgency, to indicate the following provisional measures pending its determination of this case on the merits: Azerbaijan shall release immediately all Armenian prisoners of war, hostages and other detainees in its custody who were made captive during the September-November 2020 armed hostilities or their aftermath; [p]ending their release, Azerbaijan shall treat all Armenian prisoners of war, hostages and other detainees in its custody in accordance with its obligations under the CERD, including with respect to their right to security of person and protection by the State against all bodily harm, and permit independent medical and psychological evaluations for that purpose; [...] Azerbaijan shall protect the right to access and enjoy Armenian historic, cultural and religious heritage, including but not limited to, churches, cathedrals, places of worship, monuments, landmarks, cemeteries and other buildings and artefacts, by inter alia terminating, preventing, prohibiting and punishing their vandalisation, destruction or alteration, and allowing Armenians to visit places of worship; Azerbaijan shall facilitate, and refrain from placing any impediment on, efforts to protect and preserve Armenian historic, cultural and religious heritage, including but not limited to churches, cathedrals, places of worship, monuments, landmarks, cemeteries and other buildings and artefacts, relevant to the exercise of rights under the CERD”.
- 88 *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*, Demanda, 23 de septiembre de 2021, párrs. 61 – 68, 82 – 84 y 98, y *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*, Solicitud de medidas provisionales, 23 de septiembre de 2021, párr. 28, disponible en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/181/181-20210923-REQ-01-00-EN.pdf>.
- 89 *Vid. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*, Sentencia, 1 de abril de 2011, disponible en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/140/140-20110401-JUD-01-00-EN.pdf>; *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)*, Sentencia, 4 de febrero de 2021, disponible en <https://www.icj-cij.org/case/172/judgments>; *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*, Sentencia, 8 de noviembre de 2019, disponible en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/166/166-20191108-JUD-01-00-EN.pdf>; *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*, Sentencia, 31 de enero de 2024, disponible en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/166/166-20240131-jud-01-00-en.pdf>.
- 90 También incide en esta cuestión FONTANELLI, F., “The Disputes Between Armenia and Azerbaijan: The CERD Compromissory Clause as a One-way Ticket to Hague”, *EJIL:Talk!*, 11 de noviembre de 2021,

Hasta ahora, procesalmente, ha tenido un mayor recorrido el caso *Armenia c. Azerbaiyán*, ya que, en este caso, se han dictado varios autos relevantes sobre la adopción de medidas provisionales, ligados al desarrollo posbélico del conflicto, aunque no en todos los casos accedió a las nuevas solicitudes de Armenia⁹¹. Entre ellas, destaca el auto de 22 de febrero de 2023, relativo al bloqueo del corredor de Lachín por Azerbaiyán, en el que la CIJ decidió establecer como medida provisional la obligación de Azerbaiyán de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el movimiento de personas, vehículos y mercancías sin obstáculos por el corredor de Lachín en los dos sentidos⁹². En cambio, en el caso *Azerbaiyán c. Armenia*, las medidas provisionales acordadas inicialmente eran mucho más genéricas y escuetas que en el caso anterior⁹³ y el único intento de Azerbaiyán de ampliar dichas medidas, relativo a las minas presentes en Nagorno Karabaj y sus alrededores, fue rechazado por la CIJ por considerar que no se cumplían los requisitos necesarios⁹⁴.

El auto de la CIJ de 22 de febrero de 2023, dictado en el caso *Armenia c. Azerbaiyán*, ha permitido constatar de nuevo los problemas para imponer el cumplimiento forzoso de las resoluciones de la CIJ. El mismo día de su adopción, el Ministerio de Asuntos Exteriores de

disponible en <https://www.ejiltalk.org/the-disputes-between-armenia-and-azerbaijan-the-cerd-compromis-sory-clause-as-a-one-way-ticket-to-hague/>.

- 91 *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, Medidas Provisionales, Auto de 7 de diciembre de 2021, *I.C.J. Reports 2021*, p. 361; *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, Medidas Provisionales, Auto de 12 de octubre de 2022, *I.C.J. Reports 2022*, p. 578; *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, Medidas Provisionales, Auto de 22 de febrero de 2023, disponible en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/180/180-20230222-ORD-01-00-EN.pdf>; *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, Medidas Provisionales, Auto de 6 de julio de 2023, disponible en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/180/180-20230706-ord-01-00-en.pdf>, y *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, Medidas Provisionales, Auto de 17 de noviembre de 2023, disponible en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/180/180-20231117-ord-01-00-en.pdf>.
- 92 *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, Medidas Provisionales, Auto de 22 de febrero de 2023, *cit.*, párr. 67.
- 93 *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*, Medidas Provisionales, Auto de 7 de diciembre de 2021, *I.C.J. Reports 2021*, p. 405, párr. 76, disponible en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/181/181-20211207-ORD-01-00-EN.pdf>, que únicamente exigía que “The Republic of Armenia shall, in accordance with its obligations under the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, take all necessary measures to prevent the incitement and promotion of racial hatred, including by organizations and private persons in its territory, targeted at persons of Azerbaijani national or ethnic origin” y que “[b]oth Parties shall refrain from any action which might aggravate or extend the dispute before the Court or make it more difficult to resolve”. Para un análisis de los requisitos procesales en estos y otros casos, *vid.* GARRIDO MUÑOZ, A., “Al filo de su competencia *ratione materiae*: la providencia de la Corte Internacional de Justicia en el asunto *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la prevención y la sanción del crimen de genocidio (Ucrania c. Federación Rusa)*”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 74, n.º 2, 2022, pp. 77 – 104.
- 94 *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*, Medidas Provisionales, Auto de 22 de febrero de 2023, disponible en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/181/181-20230222-ORD-01-00-EN.pdf>.

Azerbaiyán emitió un comunicado de prensa en el que interpretó el auto anteriormente citado como una derrota de Armenia y un reconocimiento del cumplimiento de la obligación establecida en él por Azerbaiyán⁹⁵. Pese a la insistencia de la comunidad internacional en el cumplimiento del auto de la CIJ, Azerbaiyán impuso su interpretación de la misma estableciendo un *checkpoint* en el corredor de Lachín el 23 de abril de 2023 (casualmente, la víspera del día de conmemoración del genocidio armenio) y, posteriormente, expulsando a la práctica totalidad de los armenios de Nagorno Karabaj entre el 19 de septiembre y el 2 de octubre del mismo año mediante el uso de la fuerza. Sin embargo, en su auto de 6 de julio de 2023, ya citado, la CIJ rechazó las pretensiones de Armenia de ampliar las medidas provisionales, lo cual permitió que el Ministerio de Asuntos Exteriores de Azerbaiyán entendiera que “[c]ontrary to Armenia’s falsehoods, ICJ did not find the checkpoint is disrupting movement along the Lachin road, nor did it find that Azerbaijan breached the 22 February Order⁹⁶”. Finalmente, en el auto de 17 de noviembre de 2023, la CIJ determinó que “the Court finds plausible the right of persons not to find themselves compelled to flee their place of residence for fear that they will be targeted because they belong to a protected group under CERD, and the right of those persons to be guaranteed a safe return” y que “[o]n the basis of the information presented to it, the Court considers plausible at least some of the rights asserted by Armenia that it claims to have been violated in the aftermath of the operation commenced by Azerbaijan in Nagorno-Karabakh on 19 September 2023⁹⁷”, aunque mitigó su decisión por la emisión de una declaración de Azerbaiyán de 12 de octubre de 2023 por la que se comprometía a respetar los derechos de los ciudadanos armenios. Así, exigió que Azerbaiyán garantizara que las personas que hubiesen abandonado Nagorno Karabaj después del 19 de septiembre de 2023 y desearan regresar a Nagorno Karabaj pudiesen hacerlo de manera segura e inmediata y sin obstáculos; que aquellas que desearan marcharse de Nagorno Karabaj pudiesen hacerlo con los mismos requisitos, y que a las personas que decidiesen quedarse no se les aplicase ningún tipo de fuerza o inti-

95 *Vid.* Ministerio de Asuntos Exteriores de Azerbaiyán: 083/23, “Press Release on the decision of the International Court of Justice on provisional measures”, 22 de febrero de 2023, disponible en <https://www.mfa.gov.az/en/news/no08323>, donde se indica que “[i]n its Order, the Court took note of Azerbaijan’s representation that Azerbaijan has and undertakes to continue to take all steps within its power and at its disposal to guarantee safe movement along the Lachin Road and the terms of the Trilateral Statement of November 10, 2020. Azerbaijan will continue to uphold the rights of its people under international law and to hold Armenia to account for its ongoing and historic grave violations of human rights”.

96 Ministerio de Asuntos Exteriores de Azerbaiyán: 389/23, “Commentary on Armenia’s misinterpretation of the decision of the International Court of Justice of July 6, 2023, on unanimous rejection of Armenia’s request”, 12 de julio de 2023, disponible en <https://www.mfa.gov.az/en/news/no38923>. Anteriormente, en Ministerio de Asuntos Exteriores de Azerbaiyán: 381/23, “Press Release on the decision of the International Court of Justice of July 6, 2023, on unanimous rejection of Armenia’s request”, 7 de julio de 2023, disponible en <https://www.mfa.gov.az/en/news/no38123>, se había indicado que “We welcome the Court’s ruling that has reconfirmed Azerbaijan’s right to control its borders, and that Armenia’s request on removal of the Checkpoint was unfounded. Thus, misinterpretation by the Armenian side of the latest decision is nothing than a desperate attempt. Azerbaijan’s decision to establish its border checkpoint at the entrance of the Lachin road was in keeping with its sovereign rights to secure its border [...]. Azerbaijan continues to comply with the ICJ’s Order and to uphold its international legal obligations, and will continue to hold Armenia to account for its ongoing and historic grave violations of international law”.

97 *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, Medidas Provisionales, Auto de 17 de noviembre de 2023, párrs. 40 y 41.

midación que pudiera provocar su huida, además de proteger y preservar con diligencia los documentos y registros relativos a la identidad y a la propiedad de las personas indicadas, e informar a la CIJ sobre las medidas adoptadas para el acatamiento de sus resoluciones y de su declaración de 12 de octubre de 2023⁹⁸. De nuevo, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Azerbaiyán publicó una interpretación que incidía en las omisiones de la resolución y consideraba que la CIJ confirmaba el cumplimiento de las medidas acordadas por dicho Estado⁹⁹. Sin embargo, a partir de los acontecimientos de 2023 y esta última resolución de la CIJ, se han sucedido las resoluciones que contradicen la interpretación dada por Azerbaiyán y expresan la preocupación por el cumplimiento de los derechos humanos por su gobierno, aunque ni el Consejo de Seguridad ni la Asamblea General se han pronunciado al respecto¹⁰⁰.

VII. CONCLUSIONES

Las Naciones Unidas se encuentran en un momento decisivo para la determinación de su papel en el cambiante entorno geopolítico internacional. Sin embargo, teniendo en cuenta las propias manifestaciones del actual Secretario General, se puede concluir que los esfuerzos realizados hasta ahora por reformar el sistema de seguridad institucional de las Naciones Unidas han sido insuficientes para abordar los conflictos armados más recientes.

Por otra parte, del análisis de la actuación del Consejo de Seguridad se ha puesto de manifiesto la dificultad de llegar a un consenso en múltiples conflictos recientes. En el caso que nos ocupa, ya se ha planteado la necesidad de relanzar el Grupo de Minsk o bien de actualizar la posición del Consejo de Seguridad, ya que la situación y las necesidades actuales son muy dis-

98 *Ibid.*, párr. 74.

99 *Vid.* Ministerio de Asuntos Exteriores de Azerbaiyán: 658/23, “Press Release on the decision of the International Court of Justice of November 17, 2023”, 17 de noviembre de 2023, que establece: “The measures indicated by the Court acknowledges the already declared policy of the Government of Azerbaijan with respect to the Armenian residents of Garabagh. This includes our undertaking to ensure all residents’ safety and security, regardless of national or ethnic origin. Azerbaijan has never forced the Armenian residents out of Garabagh and notwithstanding Azerbaijan’s call to stay, it was their decision to relocate to Armenia and other countries. Azerbaijan is committed to uphold the human rights of the Armenian residents of Garabagh on an equal basis with other citizens of Azerbaijan in line with its Constitution and relevant international obligations. The fact that the Court ordered no measure related to the request by Armenia to facilitate the UN agencies access to the Garabagh region and cooperation with the International Committee of the Red Cross (ICRC), is an acknowledgement of the openness and cooperation extended by Azerbaijan to this end, which essentially nullifies all the accusations against our country [...]. Azerbaijan takes seriously its obligations under the CERD. We remain committed to upholding those obligations and the rights of all people under international law, and focused on a peaceful and prosperous region”.

100 *Vid.*, *v. gr.*, la resolución del Parlamento Europeo de 5 de octubre de 2023 sobre la situación en Nagorno Karabaj, tras el ataque de Azerbaiyán y las amenazas continuas contra Armenia, en los que se condena la agresión de Azerbaiyán, que se considera como una grave violación del Derecho internacional, de los derechos humanos y de la declaración trilateral de 9 de noviembre de 2020, e incluso pide a la Unión y a sus Estados miembros que adopten sanciones dirigidas contra los miembros del Gobierno azerbaiyano responsables de las múltiples vulneraciones del alto el fuego y violaciones de los derechos humanos en Nagorno Karabaj, así como la revisión exhaustiva de las relaciones de la Unión con Azerbaiyán, que hasta la fecha no se han materializado.

tintas del contexto inmediatamente posterior a la caída de la Unión Soviética, que mediatizó las resoluciones adoptadas entonces. Desaparecida la presencia armenia en Nagorno Karabaj, existen problemas graves que requieren de una respuesta clara de la comunidad internacional.

En un contexto de crecientes dificultades de funcionamiento del Consejo de Seguridad y de gran inestabilidad geopolítica, sería conveniente establecer mecanismos que permitan garantizar mínimamente el respeto a las resoluciones del Consejo de Seguridad por los Estados miembros en la Asamblea General, para evitar que pequeños grupos de Estados, prevaliéndose de la abstención de la gran mayoría de los Estados miembros, puedan actualizar o reformar aspectos decididos por el Consejo de Seguridad de acuerdo con sus posiciones unilaterales. Esto es especialmente necesario en los casos en que la ausencia de pronunciamientos no se debe a la utilización del derecho de veto dentro del Consejo de Seguridad, sino a una abstención derivada del recurso a mecanismos de resolución de carácter regional.

Salvo en el caso de los procedimientos especiales, no se aprecia una reacción institucional de las Naciones Unidas ante la nueva situación en Armenia y Nagorno Karabaj, y ello a pesar de que, actualmente, vigente la declaración trilateral de 9 de noviembre de 2020 y finalizada la presencia armenia en Nagorno Karabaj *manu militari*, el territorio de la República de Armenia ha sufrido ataques y ha sido parcialmente invadido por Azerbaiyán, lo cual supone una violación de los principios más básicos de la Carta de las Naciones Unidas. Esta Organización internacional no ha seguido la estela de otras regionales que ya han adoptado resoluciones o dado pasos para condenar la actuación de Azerbaiyán, como la Unión Europea y el Consejo de Europa¹⁰¹. Todo ello no hace sino ahondar en lo que Xavier PONS denomina “debilidades sistémicas” del Derecho internacional en cuanto a sus principios estructurales y el surgimiento de peculiares interpretaciones unilaterales de los mismos por parte de los Estados miembros de las Naciones Unidas, que han sido puestas de manifiesto especialmente con la guerra de Ucrania y que han debilitado o restado peso a la Organización al imponer una visión reduccionista de sus funciones¹⁰².

101 El estudio de esta reacción sobrepasa los límites del presente trabajo y será objeto de publicación independiente. Sirvan como ejemplos la resolución del Parlamento Europeo de 5 de octubre de 2023 sobre la situación en Nagorno Karabaj, tras el ataque de Azerbaiyán y las amenazas continuas contra Armenia, considerando D y apartados 2 y 4, en la que se pide que se reevalúen las relaciones de los Estados miembros y de la propia Unión Europea con Azerbaiyán por este motivo, y la resolución 2527 (2024) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 24 de enero de 2024, por la que se deniega la ratificación de las credenciales de la delegación de Azerbaiyán ante la misma, suspendiendo sus facultades en dicho órgano y aplicándole medidas similares a las del caso de Rusia tras la guerra de Ucrania. Sobre este punto, recuérdese el precedente de Rusia en el Consejo de Europa, cuyas vicisitudes previas a la guerra de Ucrania pueden consultarse en BERMEJO GARCÍA, R., y LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E., “La crisis rusa en el Consejo de Europa: ¿un paso en falso de la Asamblea Parlamentaria?”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 40, diciembre 2020, DOI: 10.17103/reei.40.06, pp. 1 – 29, y, con posterioridad al inicio de aquella, SALINAS DE FRÍAS, A., “Los efectos jurídicos derivados de la pérdida de la condición de Estado miembro del Consejo de Europa por la Federación Rusa”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 74, n.º 2, julio-diciembre 2022, <http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.1a.04>, pp. 105 – 128.

102 *Vid.* PONS, X., “La guerra de Ucrania, las Naciones Unidas y el Derecho internacional: algunas certezas sistémicas insostenibles”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 43, junio 2022, DOI: 10.17103/reei.43.082022, p. 3.

En el mismo sentido, también cabe traer a colación las palabras de PUREZA y ALCAIDE, que resumen la situación actual de las Naciones Unidas¹⁰³:

El marco de esta dinámica de vaciamiento de las Naciones Unidas no ha sido solo el de la unipolaridad del sistema. A él se ha añadido el clima ideológico del final de la Guerra Fría, o lo que algunos llaman el mundo ‘post-político’, en el que las anteriores ‘grandes narrativas’ de regulación y de transformación social habrían sido sustituidas por un consenso minimalista de asistencia a las víctimas de conflictos y de desastres naturales. Esta dinámica de sustitución de la acción política por la asistencia humanitaria ha tenido consecuencias institucionales evidentes: delante de crisis internacionales de alta complejidad política, la ONU del siglo XXI ha sido remitida por los Estados más fuertes a una función minimalista, de la que se quita mucho del sentido de diplomacia robusta e incluso de intervención coercitiva que la Carta prevé y se la ha configurado crecientemente como poco más que una agencia humanitaria.

Este concepto de las Naciones Unidas también se ha puesto de manifiesto durante el bloqueo y la expulsión de los armenios de Nagorno Karabaj entre 2022 y 2023. En efecto, desde la declaración trilateral de 9 de noviembre de 2020, las Naciones Unidas, en contraste con otros conflictos armados coetáneos, apenas tuvieron relevancia hasta la intervención humanitaria de 2023 y, con la sola excepción de los procedimientos especiales, se limitaron a realizar advertencias sin relevancia jurídica para la resolución del conflicto. Resta por ver si el reequilibrio geopolítico que se está promoviendo en el Cáucaso meridional puede conllevar una renovación o actualización en la posición de las Naciones Unidas sobre el conflicto entre Armenia y Azerbaiyán.

Por último, el recurso a mecanismos judiciales y arbitrales de resolución de controversias supone un alejamiento (se verá si momentáneo o temporal) del principio de resolución política del conflicto, aunque constituya un derecho de los Estados. Sobre este punto, conviene incidir en la posibilidad de que la fragmentación del conflicto en varios litigios sustanciados ante distintas instancias conlleva un riesgo de descoordinación o incompatibilidad de las resoluciones que se adopten en los mismos, y, por tanto, la posibilidad de que se politicen o utilicen para el ulterior desarrollo del conflicto, especialmente teniendo en cuenta que ya se ha recurrido a la estrategia de uso de la fuerza con el pretexto de insuficiencia o insatisfacción con los mecanismos previamente empleados. Por ello, tanto la CIJ como los tribunales arbitrales que conozcan de las múltiples dimensiones del conflicto deberán extremar las precauciones y utilizar una terminología inequívoca y cuidadosamente seleccionada, con el fin de evitar el incumplimiento de las resoluciones con fundamento en interpretaciones unilaterales excesivamente favorecedoras de las posiciones de la parte que las realice.

103 *Vid.* PUREZA, J. M., y ALCAIDE-FERNÁNDEZ, J., *op. cit.*, p. 18.